#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

<b>M</b> adrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, INCLU- 80 LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS	Por tres meses	· —	20
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA			
Extranjero	Por tres meses		45
El pago de las suso no admitiéndose s	cripciones sera a ellos de correos	delan para 1	tado, eali-

zarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pe-



#### PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, num. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

### SUMARIO

#### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto creando en Villaviciosa ana Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva

prisión que ha de construirse en dicha villa.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo la devolución de cantidades ingresadas para redenciones del servicio militar activo.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales decretos autorizando al Ministro para presentar á las Cortes dos proyectos de Ley, uno de concesión de créditos á los presupuestos de Guerra y Marina, y otro elevando los derechos del pescado fresco. Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular, reproducida, incluyendo entre los señores que han obtenido más de un voto para Vocales representantes de la clase patronal, á los Sres. D. Manuel

Raventós, D. José Zulueta y Conde de Torres Cabrera.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo que durante el presente ejercicio abonen las Diputaciones provinciales respectivas los gastos que ocasione el sostenimiento de las Escuelas Normales superiores de Maestros de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia y Pontevedra, y de Maestras de Ali-cante, Badajez, Córdoba y Málaga. Otra disponiendo se proceda á la inversión del crédito des-tinado á la compra de libros para las Bibliotecas de las

#### Universidades.

Otra disponiendo se anuncien los concursos á las subvenciones al profesorado oficial de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, y las oposiciones de las pensiones á alumnos de los mismos establecimientos, para ampliar sus estudios en el extranjero.

# Otra determinando que los Auxiliares gratuítos de Escuelas públicas de esta Corte puedan tomar parte en el concurso unico que debe anuncia: se dentro del mes actual.

Otra admitiendo á un opositor á la Cátedra de Derecho ad-

ministrativo, vacante en la Universidad de Santiago.
Otra disponiendo que los alumnos, oficiales ó no, de la Facultad de Farmacia pue lan matricularse y examinarse de la asignatura de Higiene.
Otra nombrando á D. Pascual Nacher y Vilar Catedrático de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zarreste.

la Universidad de Zaragoza. Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Elementales de Guipúzcoa y

Otras anunciando á traslación las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Cuenca, Huesca, Soria y Teruel.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolviendo un expediente de condonación de multas impuestas por el Gobernador de Córdoba a la Compañía de los Ferrocarriles Audaluces.

#### Administración central:

Subsecretaria del Ministerio de Haciendi.—Escalafón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Nombramiento de Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Gerona á favor de D. Eduardo Meseguer y Tejada.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.-Confirmación y caducidad de honores de Jefes super ores

y de Jefes de Administración civil. Ministerio de Estado. - Centro de información comercial. - No ticia del mercado de cereales en Odessa (Enero).

Asuntos contenciosos.—Fallecimientos de súbditos españoles en el extranjero.

# Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Resolución de un recurso gubernativo. Ministerio de Marina.—Dirección de material.—Señalamiento

de fecha para la subasta de adquisición de carbones espa

noles con destino al Arsenal de la Carraca.

Dirección general de Administración.—Aviso á los interesados

en una obra pía instituída en Roa (Burgos). Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Aviso á los opositores á la plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante) de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Bellas Artes de Barcelo a, y á los de las Cátedras de Algebra superior y Geometría analítica de las Escuelas Superiores de Industrias de Santander y Vigo.

#### Administración provincial:

Recauda :iones de contribuciones de Pontevedra y Pina de Ebro.-Providencias de apremio.

Parque de Melilla.—Subasta de enajenación de varios efectos. Dirección de las minas de azogue de Almadén.—Venta en pública licitación de material de desecho.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento de Alcoy.—Convocatoria. Ayuntamiento de Gijon.—Concurso para el arriendo de edificios con destino á Juzgados de primera instancia y municipales.

Ayuntamiento de Pontevedra.—Subasta de emisión de acciones del empréstito de 890.000 pesetas.

Anuncios oficiales:

Banco de Reus de Descuentos y Préstamos (1903). Compañía Naviera «Bachi» (año 1903). So iledad Catalana de Seguros contra incendios á prima fija (Diciembre 1903).

# PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad imperiosa que viene sintiéndose de reformar las antiguas cárceles de partido, sustituvendo los vetustos, reducidos y defectuosos edificios actuales por otros nuevos que respondan á las exigencias del servicio penitenciario, determinó hace algún tiempo la constitución de Juntas especiales encargadas de todo lo referente á la construcción de los proyectados Establecimientos carcelarios, medio que se ha estimado como el más oportuno y eficaz para realizar tan necesarias mejoras.

Convencido de esta necesidad el Ayuntamiento de Villaviciosa, tiene el propósito de construir un edificio de nueva planta para prisión preventiva, que reuniendo todas las condiciones necesarias para llenar tan importante servicio, fuese en su capacidad y disposición lo suficiente, dentro de las condiciones actuales de la localidad y de sus recursos posibles. Y como la iniciativa de las Corporaciones administrativas, á cuyo cargo corren las atenciones carcelarias, ha sido siempre secundada eficazmente por los Gobiernos de V. M., cuando proponen mejoras y adelantos en tan interesante servicio, deseoso el infrascrito Ministro de secundar esta plausible iniciativa del Ayuntamiento de la expresada villa, cree llegado el momeuto de proponer á V. M., como tiene la honra de verificarlo, la creación de una

Junta que entienda en todo lo relativo á la construcción de la nueva Prisión preventiva de Villaviciosa.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1904.

#### SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Joaquin Sanchez de Toca.

#### · REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Villaviciosa una Junta denominada de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva prisión, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha villa de un edificio con destino á prisión preventiva.

Art. 2.º La Junta se compondrá: del Juez de primera instancia é instrucción, del Alcalde de la localidad. de los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, de un Concejal por cada once ó fracción de once de los que deban componer el Ayuntamiento, y de igual número de vecinos, en concepto de mayores contribuyentes.

Será Presidente el Juez de primera instancia, y ejercerá las funciones de Vicepresidente un Diputado provincial designado por la Junta.

El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales, que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior.

Art. 4.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Diputados provinciales y de Concejales, se harán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministro de Gracia y Justicia á pro-

puesta de las respectivas Corporaciones, y los de mayores contribuyentes corresponderán también al mismo Ministerio à propuesta de la Junta.

Art. 5.º Una vez constituída la Junta, serán individuos de ella los que la formen, mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán las correspondientes propuestas por conducto del Presidente de la Junta.

#### Art. 6.º Corresponderá á la Junta:

1.º Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva prisión.

2.º Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares, formando, á la vez, el oportuno anteproyecto, si lo juzga necesario.

3.º Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuren en el proyecto que se forme, antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación.

4.º Estudiar y proponer, igualmente, la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos totales ó parciales.

5.º Proponer la cantidad con que respectivamente han de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

6.º Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos para llevar à cabo las obras, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

7.º Intervenir é informar especialmente, en su caso. acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

8.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados

á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

9.º Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, cuidando de que en ellos se determinen, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 5.º de este artículo, las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas à que el mismo se refiere.

Art. 7.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 8.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará obligada ésta á informar á dicho departamento respecto de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que el mismo considere oportuno conocer.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

ALFONSO-

El Ministro de Gracia y Justicia. Joaquín Sanchez de Toca.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley concediendo créditos à los presupuestos de los Ministerios de la Gue rra y de Marina, con destino á cubrir obligaciones de caracter extraordinario.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

#### A LAS CORTES

Las circunstancias extraordinarias que dimanan de la ruptura de hostilidades en el extremo Oriente, al ocasionar la proclamación de la estricta neutralidad de España, impusieron al Gobierno la obligación de acomodar á este estado de cosas los servicios militares. No conteniendo el actual Presuperto del Estado acididad estado esta puesto del Estado créditos para el preciso aumento de gastos que la transitoria anormalidad irroga, es indispensable habi-

litarlos, y a ello se encamina este proyecto de Ley.

Determínanse las cantidades que cabe cifrar desde luego;
y aunque por ignorarse el tiempo que la necesidad excepcional durará, no haya términos hábiles para evaluar desde ahora la ampliación de les consignaciones que de advisora de la consignaciones. ra la ampliación de las consignaciones que de ordinario sustentan el efectivo del Ejército, puédese afirmar que, después del indispensable refuerzo temporal de algunas guarniciones, el contingente actual de 83.000 hombres no alcanzará la cifra de 100.000.

Seguro el Gobierno de hallar en la Representación nacional el mismo espíritu que le alienta en el cumplimiento de estre-chos deberes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Con-sejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 5.824.500 pesetas á un capítulo adicional de la Sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico 1904, con destino á la fabricación y adquisición de pólvoras, cartuchería, proyectiles, artificios, juegos de armas y demás material y efectos necesarios para el servicio y remociones en las plazas del material de Artillería, así como para su recomposición y emplazamiento.

Art. 2.º Se concede asimismo ot o crédito extraordinario

de 3.000.000 de pesetas, con aplicación al mismo capítulo adicional y Sección del Presupuesto, para continuar obras de defensa de toda especie que se consideren más urgentes y servicios anexos; para obras nuevas para la mejor y más rápida defensa de las posiciones que preferentemente lo requieran; y para adquisición de material de tropas y Parques de Inge-

Art. 3.º Se concede también un crédito extraordinario à un capítulo adicional de la Sección quinta, «Ministerio de Marina», del actual Presupuesto, de 950.000 pesetas con destino al re puesto de la dotación de material de defensas submarinas y de municiones para la Artillería.

Art. 4.º Por el tiempo que duren las circunstancias extraordinarias que motivan esta Ley se consideran ampliados en una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos siguientes comprendidos en la Sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», del Presupuesto de gastos del actual año económico: El del capítulo V, art. 1.º, «Cuerpos permanentes del Ejército». Los del capitulo VII. artículo 1.º, «Sabsistencias militares»; 2.º «Acuartelamiento, alumbrado y combustible»; 3.º «Campamento»; y 4.º «Hospitales». El del capítulo VIII, artículo único, «Transportes militares», y el del capítulo IX, artículo único, «Cría caballar y remonta». Tan pronto como cesen las circunstancias extraordinarias indicadas, el Gobierno declarará caducadas estas empliantes de de de capata de la Cortes estas empliantes de la Cortes estas estas empliantes de la Cortes estas estas empliantes de la Cortes estas esta ampliaciones, dando cuenta á las Cortes.

Art. 5.º La suma á que ascienden los créditos extraordinarios concedidos por los artículos 1.º, 2.º y 3.º, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos del presupuesto sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 22 de Febrero de 1904. El Ministro de Hacienda,

GUILLERMO J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar à las Cortes un proyecto de ley elevando los derechos del pescado fresco, ó con la sal indispensable para su conservación, que en adelante se importe.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

#### A LAS CORTES

Los derechos que el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación tiene asignados en el Arancel de Aduanas son tan reducidos que no amparan á la industria pesquera nacional, á la que hacen competencia los pescadores de otros países que tienden sus artes en el mar libre próximo á nuestras costas, arribando después á los puertos españoles

para realizar las ventas de los productos que obtienen.

Habiendo desaparecido los obstáculos que impedían la variación del gravamen arancelario, es indispensable resolver esta cuestión, elevando los derechos de la partida 326 del aludido Arancel, y atendiendo así las justas y razonadas exposiciones de los habitantes de nuestras costas, que en gran parte se sostienen de las penosas fagnas del mar

parte se sostienen de las penosas fænas del mar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación, pagará 36 pesetas por cada 100 kilogramos, cuando proceda ó se importe en buques de Naciones no convenidas, y 24 pesetas por igual unidad cuando proceda ó se importe en buques de Naciones convenidas, excepto de Portugal, quedando así modificada la partida 326 del Arancel

vigente.
Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta Ley.
Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente Ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1904.

LINARES

Sres. Capitanes Generales de Castilla la Nueva, Cataluña é islas Canarias.

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

#### Relación que se cita.

NOVERDIG DE LOG BEGLIERA	Reemplazo	CUP	0	Zonas.		FECHA de la redención	a L	Números de las	Delegaciones de Hacienda que
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	lazo	Pueblo.	Provincia.		Dıa ——	Mes.	Año	cartas de pago.	expidieron las cartas de pago
Alberto Recarte Soler	1901	Madrid	Madrid	Madrid, 57	30	Septiembre.	1901	1.733 del man- damiento de	į.
	1001				90	T.1	1001	ingreso y 2.048 de Te- sorerla	Madrid.
Fidel Vila Marqués Elíseo Felipe Prieto	1901	Barcelona Vallehermoso	Barcelona Canarias	Barcelona, 60. Santa Cruz de Tenerife	1	Enero		2.855 151	Barcelona. Cartagena (Murcia).

Madrid 19 de Febrero de 1904.=LINARES.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En la Real orden comunicada, que apareció ayer en la Ga-CETA referente á la elección de representantes de la clase patronal, en el Instituto de Reformas Sociales, se padeció un error, por lo cual se vuelve á insertar rectificada á conti-

#### REAL ORDEN COMUNICADA

Habiéndose recibido algunos pliegos de votación con posterioridad à la Real orden del 15 del corriente, se advierte que á los señores que en la primera votación han obtenido más de un voto para Vocales representantes de la clase patronal, y que en dicha Real orden se mencionaban, deben agregarse los Sres. D. José Zulueta, D. Manuel Raventós y el Sr. Conde de Torres Ca-

Se advierte también que, en la lista de los mismos, inserta en la Gaceta de 16 de Febrero, por error de imprenta aparece D. Alfredo Sala en vez de D. Alfon-

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1904. El Subsecretario,

MORAL DE CALATRAVA.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo, material y alquileres de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia y Pontevedra, y de Maestras de Alicante, Badajoz, Córdoba y Málaga; y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que durante el presente ejercicio las Diputaciones citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo à las signientes plantillas:

Personal administrativo de las Escuelas de Maestros.

	Pesetas.
Escribiente	999
Conserje	<b>75</b> 0
Ordenanza portero	650
Gastos de oficina	400
Gastos de material	2.600
Escuelas Superiores de Ma	estras.
Escribiente	<b>75</b> 0
Conserje	600
Ordenanza portera	500
Gastos de material	<b>2.6</b> 00
cantidades á que asciendan los a	alquileres de

locales que ocupen las respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo X, artículo único de la Sección séptima del presupuesto de gastos del corriente año, un crédito de doce mil quinientas pesetas con destino á la compra de libros para las Bibliotecas de las Universidades, y careciendo éstas, por regla general, de obras modernas y de las de mayor consulta:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver que se excite el celo de los Jefes de dichos Establecimientos para que sin demora alguna, de acuerdo y con intervención de los Sres. Rectores y Decanos de las Facultades, procedan á la inversión del repetido crédito en la forma que se dispone en el art. 12 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado de 18 de Octubre de 1901.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer

que se anuncien los concursos de las subvenciones al Profesorado oficial de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904-905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispaesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien, con arreglo á lo determinado al mismo Real decreto, las oposiciones de las pensiones à alumnos de Escuelas Normales de Maestros y Maestras para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al curso académico de 1904-905.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á los fundamentos alegados en instancia por varios Auxiliares gratuitos de las Escuelas públicas de esta Corte, que, no reuniendo las condiciones que determina la Real orden de 25 de Enero último, fueron nombrados hasta el día 4 de Abril

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dichos interesados puedan tomar parte en el concurso único que debe anunciarse dentro del mes actual, con todos los derechos que les concede el Real decreto de 20 de Febrero de 1903 y la expresada Real orden, siempre que en la fecha en que hayan de hacerse los nombramientos respectivos cuenten con un año de servicios gratuitos, cuya circunstancia justificarán presentando el correspondiente certificado.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Perfecto Saja Fernández, en solicitud de que se le admita á las oposiciones á la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Santiago, por haber certificado la instancia dentro dentro del plazo legal de la convocatoria:

Visto el recibo que acempaña, firmado por el cartero de Vallejo Sotos Cuerva, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, que afirma en comunicación de 9 de los corrientes que dicho recibo es valido y eficaz á los efectos de dar carácter de certificado al pliego que contenía la instancia del solicitante, resultando, por lo tanto, que el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos en la convocatoria, cuyo plazo de admisión terminaba en 31 de Octubre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado, admitiendo como opositor presentado dentro de plazo á la referida Cátedra á D. Perfecto Saja y Fernández.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios alumnos de la Facultad de Farmacia; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta que si bien la asignatura de Higiene figura incluída en el cuarto grupo del plan de 30 de Julio de 1900, no se establece en el mismo más orden de prelación que los del grupo del preparatorio, y que el estudio de la asignatura de Higiene no exige en la Facultad de Farmacia el conocimiento previo de otras enseñanzas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, lo mismo los alumnos oficiales que los no oficiales de la Facultac de Farmacia, puedan matricularse y examinarse de la asignatura de Higiene sin más prelación que el grupo preparatorio, cuyas asignaturas deberán tener previamente aprobadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento.

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á don Pascual Nacher y Vilar Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de igual asignatura en la Universidad de Granada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de méritos y servicios de D. Pascual Nacher y Vilar.

Profesor Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, nombrado por Real orden de 6 de Noviembre de 1896.

Catedrático numerario, por oposición, de Historia natural de la Universidad de Santiago, nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1897.

Catedrático numerario, en virtud de permuta, de Historia natural de la Universidad de Granada, nombrado por Real or

den de 20 de Diciembre de 1899.

Por Real orden de 19 de Noviembre de 1900, dictada en ejecución de lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Agosto del mismo año; fué nombrado Catedrático numerario de Mipreralogía y Botánica de la misma Facultad y Universidad, cargo en el que continúa desempeñando por acumulación la Játedra de Zoolegia general.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dis

1.º Que se anuncien à concurso de traslado por trèrmino de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Elementales de Guipúzcoa y Segovia, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada

Podrán aspirar á dichas plazas las Profesoras numerarias de la Sección de Labores, debiendo tenerse en cuenta para la resolución del concurso las condiciones de preferencia establecidas en la Real orden de 29 de Septiembre último; y

3.º Las concursantes elevarán las instancias á esa Subsecretaria, acompañadas de sus hojas de servicios, en el plazo mencionado en el párrafo primero de esta Real orden, por conducto de sus Jefes respectivos.

De Real orden lo digo à V. I. para su conscimiento demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilme. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha di spuesto que se anuncie à traslación, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, un a Catedra de Matemáticas en el Instituto de Cuenca, para la que se ha consignado la correspondiente dotación en el Presupuesto vigente.

- De Real orden lo digo á V. I. para su conocinciento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria, para la que se ha consignado la correspondiente dotación en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie à traslación, con arreglo à lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Teruel, para la que se ha consignado la correspondiente dotación en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento | Sr. Director general de Obras públicas.

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie à traslación, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Huesca, para la que se ha consignado la correspondiente dotación en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de cuatro multas, importantes la cantidad de 3.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez en los días 1.º, 3, 4 y 5 de Enero de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente instruído á virtud de instancia del representante de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de cuatro multas que por retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez en los dias 1.°, 3, 4 y 5 de Enero de 1901 le fueron impuestas per el Gobernador de Córdoba; y de él resulta:

Que por denuncia de la Jefatura de la cuarta División de Ferrocarriles, y previa la formación del oportuno expediente, en el que fueron oídas la Compañía y la Comisión provincial, la antes nombrada Autoridad guhernativa impuso á aquélla cuatro multas de 750, 1.000, 500 y 750 pesetas por los retrasos de 35, 38, 25 y 35 minutos con que respectivamente había llegado a la estación de su término el tren núm. 12, correspondiente á los días 1.°, 3, 4 y 5 de Enero de 1901.

Contra el acuerdo de imposición recurre en alzada la representación legal de la Compañía multada, alegando que los retrasos de los días 1.º, 4 y 5 se debieron à esperas en Bélmez al tren núm. 58, del que es continuación el 12; y el del día 3, á la necesidad de esperar en Obejo á que otro tren que precedía á éste llegase à la estación inmediata.

El Negociado de ese Ministerio informa en sentido contrario á la condonación, y el Consejo de Obras públicas propone la de las multas de 750, 500 y 750 pesetas correspondientes à los días 1.º, 4 y 5 de Enero.

El Consejo, al que con Real orden de 9 de Septiembre de este año, que tuvo entrada el 28 del mismo mes. se ha remitido el expediente en consulta, entiende que siendo la única causa de los retrasos habidos en los mencionados días 1.º, 4 y 5 de Enero la espera en Bélmez á otro tren del que el retrasado es continuación, y estando como está reconocida ya la conveniencia de esas esperas, por entenderse que origina menores molestias y perjuícios á los viajeros y al servicio público, que la necesidad de poner trenes especiales, procede que se condonen las multas impuestas por estos retrasos, que ascienden en total á 2.000 pesetas.

En cuanto à la de 1 000 con que fué penado el retraso del día 3, cree el Consejo que no debe ser condonada, pues la detención de 41 minutos que en dicho día tuvo el tren en la estación de Obejo, fué debida á deficiencias y mala organización del servicio; pero opina que debe rebajarse á 500 pesetas, teniendo en cuenta que el retraso definitivo fue de 38 minutos, o sean 28 más de los que por reglamentaria tolerancia se conceden al tren de que se trata.

El Consejo entiende, por consiguiente, que procede condonar las multas de los días 1.º, 4 y 5 de Enero y rebajar á 500 pesetas la del 3 del mismo mes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.

ALLENDESALAZAR

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL. - MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARÍA

Escalafón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Núme la c					EDA	D		S	SERV	ICIO	S		
Número de la clase .	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU	Años,	Meses	Días.	ÈN	LA CL	ASE	AL	ESTA	.DO	OBSERVACIONES
orden, en	NOMBRES 1 ATEMPOS		NATURALEZA		32		Años .	Meses	Días	Años.	Meses.	Días	
00	D. Federico Aranaz é Izaguirre D. Miguel Junquito Montoro	En ia Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de la de	Madrid		2	26	9	6	29	38	10	3.	» »
02	D. Francisco Escriña Serrano	Guadalajara En la Inspección provincial de Hacienda de ídem	Córdoba Murcia	59	) 1 11	10 2	9	5 4 3	11 28	19 23 25	$\begin{bmatrix} 4 \\ 7 \\ 5 \end{bmatrix}$	8 5	» »
03 04 05	D. Manuel González Caballos D. Ramón Jiménez Blasco D. Leopoldo de Castro y López	En la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia En la de la de Huelva	Sevilla Zaragoza Badajoz	36	$\begin{bmatrix} 11\\2\\9 \end{bmatrix}$	8	9 9	3 3	28 21 13 6	10 15	$\begin{vmatrix} 5\\2\\11\end{vmatrix}$	9 18	» »
06	D. Benito Pla y Frige	En la Inspección provincial de Hacienda de ídem En la Administración de Hacienda de la provincia de Santander En la de la de Castellón	Coruña	l	10	26	9	3	» »	30	*	12	» »
07 08 09	D. José Alonso Cuevillas D. Eduardo Ramírez Noguera D. Francisco Gómez Quintero	En la Intervención de Hacienda de la de Lérida En la Administración de Hacienda de la de Granada	Orense Murcia	57	4	$\begin{vmatrix} 4\\16\end{vmatrix}$	9	*	23 10	15 33	3 4	11 »	» »
10 11	D. Cándido Luis Caballero y González D. Emiliano Quintero Serrano	(agregado)	Sevilla Madrid León	33	9 9 4	11 13 3	8 8	) 11 11	3 22 15	15 13 8	5 5 11	3 21 15	»
$\frac{11}{12}$ $13$	D. Manuel Alvarez Valle	En la Administración de Hacienda de la de Madrid En la Subsecretaría	Oviedo	35 52 48	9 **	12 24	8	11	14	$\frac{26}{24}$	11 6	25	» »
14 15	D. Joaquín de la Rosa y Ruiz D. Esteban Martínez Mellado D. Julio Campos Preciado	En la Inspección provincial de Hacienda de Granada En la Intervención de Hacienda de la provincia de Ba-	Almería	1	6	*	8	10	6	16	6	25	»
16 17	D. Federico Guillermo Aguilar y García D. Maximino Martínez Agudo	dajoz En la Inspección provincial de Hacienda de Cuenca En la Tesoréría de Hacienda de la provincia de Almería.	Madrid Huelva Cuenca		$\begin{vmatrix} 4\\10\\1 \end{vmatrix}$	19 21 13	8 8	8 8	27 12 11	$\begin{array}{c c} 34 \\ 17 \\ 20 \end{array}$	$\begin{array}{ c c } & 6 \\ 1 \\ 5 \end{array}$	14 25 6	» »
18 19	D. Joaquín Moro Rincón D. Francisco García Carrasco	En la Administración de Hacienda de la de Madrid	Salamanca Cáceres	51 43	8 6	19 24	8	8	6 *	$\frac{30}{23}$	8	24 8	* * *
20 21	D. Casto Richart y López	En la de la de Logroño (agregado)	Cuenca	57	4	3	8	7	24	21	10	2	»
22	D. Antonio Herrero y García	Granada	Cádiz		8	6	8	7	5	23	4	8	<b>»</b>
23	D. José María Carrera y Caparrós	bernación (agregado) En la Administración de Hacienda de la provincia de	Almería	ì	7	25	8	5	*	31	6	17	»
24	D. Angel Marín y Boyé	Barcelona (ídem) En la Ordenación de pagos por obligacioneS de los Minis- terios de Instrucción pública y Agricultura	Alicante		3	11 17	8	5	» 22	27 25	10	22	*
5	D. José Seirietz y Vázquez	l En la Dirección general de Contribuciones. Impuestos v	1	į.	7	24	8	2	9	15	11	29	, ,
6	D. Angel Armada y Herrera	Rentas. En la Administración de Hacienda de la provincia de Ta- rragona	Magrid	35	10	* **	8	2	4	19	1	23 15	»
27 18	D. Adolfo Ruiz Pérez D. Julio Correa Duimovich	En la Tesorería de Hacienda de íd En la Administración de Hacienda de la de Almería (agre- gado)	Chile	42	3	19	ł		14	20 19	8	15	*
99 80	D. Ricardo Pérez Merelo D. Federico Zapater y Pérez	En la de la de Gerona En la Intervención de Hacienda de la de Zaragoza	Granada Albacete	44	5 5	24	8 8 8	1 1 3	$\begin{vmatrix} 2\\27 \end{vmatrix}$	18 13	2 7	21 21	» »
31 32	D. Jaime Sancho Cañellas D. Manuel Fernández de los Ronderos	En la Inspección provincial de Hacienda de Baleares En la Intervención de Hacienda de la provincia de Ba-	Baleares	56	2	»	8	. »	24	28	1	1	*
33 34	D. Mariano Estévez Asenjo	dajoz	Segovia Avila Guadalajara	50	9 2 10	20 9 25	8 7 7	) 11 11	23 15 29	24 29 30	3 4 4	21 18 17	» »
35 36	D. César Arribas y Zofío D. Emilio Gómez Moreno D. Manuel Rosell y López	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y	Madrid	40	»	29	7	10	29	20	9	14	," »
37	D. Pablo Comas Mata	Clases pasivas (agregado)	Madrid	40 59	11	21 5	$\frac{4}{7}$	10	» 19	15 19	$\frac{1}{6}$	24 21	» »
38 39	D. Rafael Tentor y López Domínguez  D. Felipe Arias Marzo	En la Administración de Hacienda de la provincia de Granada	Málaga	34	8	25	7	8	23	11	8	4	»
10	D. José Vázquez Fernández	Castellón	Lugo Lugo	61 46	8 7	» 19	7	8 7	21 18	38 28	3 7	<b>2</b> 0 <b>5</b>	» »
11	D. Félix Cors y Fernández	la Moneda v Timbre	Oviedo		1 /	3	7	7	»	16	11	29	, »
12 13	D. Manuel Mendoza Reynalte	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda	Madrid	38	6	15	7	7	)     »	16 25 24	11 8	12 11 1	»
14 15	D. Toribio Rodríguez Corredera	Eu la Inspección provincial de Hacienda de León En la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense. En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Minis-	Avila Valladolid	46	8 10	15 16	77	$\begin{vmatrix} 6 \\ 6 \end{vmatrix}$	20 18	23 24	3	1	» »
16	D. Tomás Alcoverro y Font	terios de Gracia y Justicia y Gobernación En la Administración de Hacienda de la provincia de Bar-	Madrid	1	2	18	7	6	18	14	*	6	»
17 18	D. Joaquín Iglesias Elvira	celonaEn la Dirección de las Minas de Almadén	Tarragona Salamanca	52	2 3 2	18 13 15	777	6 6	6 **	18 29 21 19	8	20 3 9	» »
10 50	D. Pedro Alvarez de Arija. D. Julio Díaz Andrés D. Severiano Blanco García	En la Inspección provincial de Hacienda de Soria En la Tesorería de Hacienda de la provincia de León En la Administración de Hacienda de la de Jaén (agre-	Palencia Valencia	39	7	15 26	77	6 5	27	19	9	3	» »
51	D. Enrique Villacampa v Mazán	gado) En la de la de Almería	Salamanca Granāda	43 39	1 3	» 7	77	5 5	13 10	8 18	6	13 8	» »
52 53	D. Alejandro Aguilar y Vidal. D. Gregorio Fernández de Córdoba y Palomares.	En la Tesorería de Hacienda de la de Santander  En la Inspeccion provincial de Hacienda de Málaga	ZamoraGranada	41	7	29 15	7	4	*	20 7	5 3	11 24	
54 55	D. Manuel Astray D. Alfredo Crozat Abad	En la Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo En la Administración de Hacienda de la de Albacete	Coruña	36	8 *	7	7	3	24 5	7	3	5	<b>»</b>
66 7	D. Jacinto Cortellini y Díaz de Alcázar D. Cristóbal Piñana	(agregado) En la Intervención central En la Dirección convert del Tescoro público	Alicante Cádiz Madrid	43	6 11	27 14 1	777	2 2 2	28 26 16	7 26 12	6	28 14 13	*
8	D. Cristóbal de León y López	En la Dirección general del Tesoro público	Madrid Málaga	1	4	1 15	7	$\begin{vmatrix} 2 \\ 1 \end{vmatrix}$	26	12 27	3	29	» » »
0	D. Eduardo del Pozo y Martínez	provincia de Navarra. En la Administración de Hacienda de la de Cuenca (agregado)	Madrid	43	ł	1	7	»	26 22	1.	6	29	»
$\begin{bmatrix} 0 \\ 1 \\ 2 \end{bmatrix}$	D. Alfredo Miguel Ruiz D. Adolfo Molina Diez D. Tirso Camacho y Martinez Carrasco	En la de la Coruña (agregado)	Toledo Palencia	39 50	$\begin{array}{ c c c } 2 \\ 3 \\ 10 \\ 11 \end{array}$	5 16 1	777	» »	9	21 16 25	8	14 3 8	» »
3	D. Tirso Camacho y Martínez Carrasco D. José Molins y Galcerán	Depositario-pagador de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Lérida.	Albacete Lérida	33	11 2	3	6	) 11	8 24	7 14	9	18	» »
5	D. Luis Iranzo y Cistué	En la Intervención general	Sevilla	58	6	10	6	11	2	26	4	.11	» »
6	D. Ramón Cros y Torrontegui	tabaces En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y	Canarias	48	5	17	6	10	26	17	2	24	<b>»</b>
7 8	D. Nicanor Crespo de la Cuesta D. Miguel Bérgamo y Compañy	Rentas En la Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid. En la Intervención de Hacienda de la de Baleares	Madrid Santander Baleares	30 72 64	11 4	11 20 3	6 6 6	10 9 9	21 28 20	13 6 18	$\begin{array}{ c c } 6 \\ 9 \\ 1 \end{array}$	14 28 16	<b>*</b> **

Por Real orden de fecha 19 del actual ha sido nombrado por el turno de antigüedad de cesantes establecido en el ar-tículo 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Oficial de cuartà clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Gerona D. Eduardo Meseguer y Tejada. Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que

llegue á conocimiento del interesado, toda vez que, de no posesionarse en el plazo reglamentario, perderá su derecho á ser ulteriormente colocado, conforme á lo prevenido en el art. 10

del Real decreto citado. Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Viesca.

#### Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Jefe de Administración civil que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto señalado en la Ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes Superiores de Administración civil.

D. Adolfo de Motta y Francés. Ramón de Orellana y Molla. Matías de Pablo Blanco y Cledera. Luis de Pando y Pedrosa.

Je fes de Administración civil.

D. Nazario Diego y Albán. Alfonso Cabanyes y de Obzinellas. Bernardo Lanzón. José María Santesteban y Ágreda. Miguel Moreno y Curruchaga. Juan Ruiz del Cerro.

Madrid 20 de Febrero de 1904. El Director general, C. R.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior de Administración civil que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho el impuesto señalado en la Ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefe superior de Admistración civil.

D. Juan Crehuet v Guillén. Madrid 20 de Febrero de 1904.—El Director general, C. R.

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### Centro de información comercial.

NOTICIA MENSUAL DEL MERCADO DE CEREALES EN ODESSA

Odessa á 31 de Enero de 1904.

				1.a SEMANA	2.ª SEMANA	3.ª SEMANA	4.ª SEMANA
	1.º Flete por tonelada	(Para el Mediterráneo		$6^{1/2}$ francos.	$6$ $^5/_4$ francos.	6 ½ francos.	$6^{1/2}$ -7 francos.
Por vapor	1. Piete poi tonelada	· ( »	Atlántico	8 chelines.	9 chelines.	9 chelines.	8 1/2 chelines.
For vapor	2.º Seguro	<b>∫</b> .	Mediterráneo	$^{5}/_{8}$ por 100.	<sup>5</sup> / <sub>8</sub> por 100.	<sup>5</sup> / <sub>8</sub> por 100.	<sup>5</sup> / <sub>8</sub> por 100.
(	, a. Sogutor,	1 , , ,	Atlántico	1 ½ por 100.	$1^{4}/_{4}$ por 100.	1 por 100.	1 por 100.

#### Precio en kopecs (1) y por pudo (2) de los cereales al contado.

	PRIMERA	SEMANA	SEGUNDA	SEMANA	TERCERA SEMANA CUARTA SEMAN			
CALIDADES	De	Á	De	Á	De	Á	De	· · · Á
Ghirca, primera calidad.  » media.  » inferior Oulki del Dnieper, primera calidad.  » media.  » inferior Oulki de Odessa, primera calidad.  » media.  » inferior Sandomirca, primera calidad.  » media.  » inferior Ozima de Besarabia, primera calidad.  » media.  » inferior Ozima de Polonia, primera calidad.  » media.  » inferior Ozima de Polonia, primera calidad.  » media.  » inferior Ozima de Polonia, primera calidad.  » media.  » inferior Ozima de Polonia, primera calidad.  » inferior Arnaoutka, primera calidad.  » inferior Centeno, primera calidad.  » inferior Avena. Cebada. Maíz primera calidad.  » inferior	87 \( \frac{1}{2} \) 87 \( \sim \) 85 \( \frac{1}{2} \) 88 \( \frac{1}{2} \) 88 \( \frac{1}{2} \) 87 \( \frac{1}{2} \) 87 \( \frac{1}{2} \) 87 \( \frac{1}{2} \) 87 \( \frac{1}{2} \) 86 \( \frac{76}{56} \) 86 \( \frac{86}{56} \) 87 \( \frac{5}{54} \) 65 \( \frac{56}{56} \)	91 88 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 90 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 84 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 83 95 88 85 90 88 97 89 80 97 90 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 89 85 70 66 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 55 66 67 58	89 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 88 <sup>8</sup> / <sub>8</sub> 86 <sup>84</sup> 87 <sup>85</sup> <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 86 <sup>84</sup> 87 <sup>85</sup> <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 91 <sup>89</sup> 89 <sup>89</sup> 80 <sup>87</sup> 83 <sup>67</sup> <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 64 <sup>58</sup> 55 <sup>67</sup> 58	91 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 89 91 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 85 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 87 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 87 <sup>86</sup> 90 <sup>88</sup> 78 <sup>99</sup> 91 <sup>83</sup> 99 <sup>91</sup> 83 <sup>99</sup> 91 <sup>83</sup> 70 <sup>67</sup> 63 <sup>57</sup> <sup>1</sup> / <sub>4</sub> 69 <sup>59</sup>	89 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 88 » 86 84 87 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 86 84 87 85 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 90 88 78 90 88 80 87 83 67 63 58 55 67 63 58	91 <sup>4</sup> / <sub>2</sub> 89 <sup>**</sup> 91 85 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 93 <sup>**</sup> 87 86 90 88 90 82 98 90 83 <sup>4</sup> / <sub>2</sub> 98 90 87 88 90 87 98 90 87 98 90 87 98 90 87 90 88 90 89 90 89 90 89 90 89 90 89 90 89 90 89 90 89 90 89 90 89 90 89 90 80 90 80 90 80 90 80 90 80 90 80 90 80 90 80 90 80 80 90 80 90 80 90 80 80 90 80 80 90 80 80 80 80 80 80 80 8	89 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 88 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 81 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 87 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 85 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 87 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 89 87 <sup>1</sup> / <sub>7</sub> 78 87 78 87 78 83 67 63 58 55 67 63 58	91 4/ <sub>2</sub> 89 90 4/ <sub>2</sub> 85 83 1/ <sub>2</sub> 97 85 4/ <sub>2</sub> 90 88 97 89 81 97 89 82 90 86 69 4/ <sub>2</sub> 66 63 57 69 59

N. B.—El rublo de 100 kopecs = francos 2,67.

Un pudo = kilogramos 16,360.

Durante la primera semana del mes de Enero se noto en el mercado universal de cereales un numero mayor de transacciones. En los Estados Unidos fué donde principalmente hubo mayor firmeza en los precios por efecto de haberse aumentado la demanda precisamente cuando había escasez en los depósitos. Esto, unido á los sucesos políticos que se desarrollan en el Extremo Oriente, y á cierta falta que se prevé en la próxima cosecha del Canadá, producen cierta firmeza en los precios de todos los cereales, y especialmente del trigo.

En Inglaterra y en Alemania contribuyen á la firmeza causas locales y diversas.

El mercado de Odessa se sostuvo vivo, y los negocios han aumentado á causa de los fríos intensos y las nieves, que ponen en peligro las sementeras de estos contornos, especialmente las de los granos tiernos. En la región del Volga central el negocio es vivo, haciéndose contratos para la primavera.

La importación de granos en la plaza de Odessa ha estado dificultada por encontrarse helados los ríos afluyentes, lo cual im-

posibilita el arribo de las barcas cargadas de granos, y sostiene los precios.

Poca diferencia se notó durante la segunda semana. Los precios siguieron sostenidos. La demanda aumentó y los depósitos

continuaron en disminución. Las noticias que se tienen de las cosechas en la Argentina y en Australia no son todo lo beneficiosas que se creían, y los sucesos políticos en el Extremo Oriente mantienen la expectación entre los especuladores, sosteniendo de paso los precios en previsón de los futuros acontecimientos.

De los puertos rusos, el de Odessa es el que acusa mayor actividad, puesto que ha exportado al extranjero durante la segunda semana de dicho mes 1.396.000 pudos de trigo, 142.000 de centeno, 473.000 de cebada y 270.000 de maíz.

La tercera semana no causó tampoco cambio alguno en el mercado internacional. De los rusos, el de Odessa es el que más trabajó, siendo en él los depósitos más que suficientes para sus necesidades de la exportación. Los molinos harineros de la ciudad hicieron grandes compras, si bien la cifra de negocios en este caso no es tan visible, porque reciben los granos directamente del ferrocarril, sin tenerlos que hacer entrar para nada en la capital.

La cuarta semana se caracterizó por una mayor debilidad en el mercado universal á causa de las realizaciones hechas en

løs Estados Unidos y de los grandes cargamentos que se efectúan en la Argentina.

En América se hacen con baja los contratos al contado y los fin Mayo. En Inglaterra se nota debilidad. En cambio, en el Sur de Rusia los precios se sostienen aun cuando no hay animación. En Francia los granos rusos, no sólo no han sufrido cambio, sino que algunos, como los granos tiernos, se han vendido más

Particularmente, en el mercado de Ódessa los negocios se han debilitado un poco á causa de la escasez en la demanda. Esta es la razón de que los vendedores estén dispuestos á realizar la mercancía con una pequeña rebaja.

El maíz continúa firme, y estaría en alza á no haberse puesto de acuerdo los tenedores, para evitarse las pérdidas que trae

Odessa 1.º de Febrero de 1904. El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

#### Asuntos contenciosos.

El Encargado de Negocios de España en Caracas participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Pujol y Riosca, ocurrido en Caracas el 11 de Julio último, ma-yor de edad y natural de Guisona (Lérida), abintestato y de-

jando bienes de fortuna.

Madrid 20 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Ministro do España en Santiago de Chile participa á este Ministerio el fallecimiento del subdito español D. Angel Domínguez, viajante de la casa Marcial Aracena y Compañía,

Madrid 19 de Febrero de 1904.-El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Consulado general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Anselmo Goyena, natural de Cea (Vizcaya), de cincuenta y dos años. viudo, ocurrido en el Hospital de San Juan de aquella ciudad el 16 de Diciembre último.

Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Pedro Cabañero García contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcaraz á anotar un mandamiento judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario.

Resultando que en juicio ordinario de mayor cuantía, promovido en el Juzgado de Alcaraz por el Procurador D. Urbano Sáez Morcillo, á nombre de Pedro Cabañero García, vecino del Bonillo, declarado pobre para litigar, contra D. a Catalina Canales Rubio y sus hijos D. José Ramón y D. Juan Gutimo Carple de la mismo en carela de la m tiérrez Canales, de la misma vecindad, sobre nulidad de es-crituras públicas, se acordó á instancia de la parte actora la anotación preventiva en el Registro de la propiedad del partido de la prohibición de enajenar varias fincas, y al efecto se libro mandamiento por duplicado y con los insertos necesarios al Registrador de la Propiedad de Alcaraz:

Resultando que presentado el referido mandamiento en el Registro de la propiedad, el Registrador lo admitió á los efec-tos de la liquidación del impuesto de derechos reales, y por nota puesta al pie del mismo documento, suspendió la anotación preventiva ordenada en el mandamiento, por no haber satisfecho el interesado el impuesto de derechos reales:

Resultando que requerido el Registrador particularmente por carta del Procurador Sáez para la entrega del duplicado del mandamiento, se negó á verificarla mientras no fueran satisfechos los derechos a la Hacienda, y requerido nuevamente por ante Notario y con el mismo objeto por el propio Procurador, insistió en que por las razones que ya tenía ma-nifestadas, ni podía ni debía entregar el documento que se le exigía, en atención á que aquel act, suponía, más que el ejercicio de un derecho, la presión para que faltara á sus deberes como funcionario público:

Resultando que Pedro Cabañero García interpuso recurso gubernativo ante el Presidente de la Audiencia y en queja a a la vez contra el citado Registrador por incumplimiento de los deberes que le impone el Real decreto de 3 de Enero de 1876, pidiendo que, previa remisión del mandamiento y evacuados los informes que el art. 5.º de dicho Real decreto dispone, se resolviese que procedía practicar la anotación preventiva ordenada por el Juzgado, anulando la nota del Registrador, te niendo en cuenta que estando el recurrente declarado pobre niendo en cuenta que estando el recurrente declarado pobre para litigar, debe aplazarse el pago del impuesto de derechos reales hasta la terminación del pleito, de conformidad con lo prescrito en el art. 11 de la Ley del citado impuesto, mandado desde luego que aquélla se haga á los efectos legales:

Resultando que el Registrador de la propiedad impugnó el recurso fundándose, primero, en no acompañarse al expediente el documento cuya calificación lo motivó, y segundo, en que ésta se refiere a un acto administrativo para el que los

que ésta se refiere a un acto administrativo para el que los Tribunales de justica carecían de competencia en aquel momento, pues aun suponiendo que la liquidación girada al Pedro Cabañero García estuviese mal hecha, éste debió alzarse de ella ante el Delegado de Hacienda de la provincia:

Resultando que el Juez de primera instancia se limitó en su informe a exponer en extracto los hechos, añadiendo que por su incompetencia no le era dado emitir juicio sobre el fondo del recurso, y acordado por el Presidente de la Audiencia la devolución del expediente al Juez de primera instancia, se le ordenó reclamase del Registrador el duplicado del mandamiento de anotación preventiva referido, con la nota puesta de la continuación preventiva referido, con la nota puesta de la continuación preventiva referido. por dicho funcionario, y uniendolo a continuación, ampliase su informe el citado Juez al fondo del asunto:

Resultando que entregado por el Registrador dicho documento, manifestó que la razón única y verdadera de su negativa á entregarlo á la parte, fué el no devolverle ésta un recibo que él dió oportunamente al procurador Sáez, en el cual, así como en el Letrado director, reconocía el derecho á reclamarlo:

Resultando que el Juez municipal, interino de primera instancia, sostuvo la improcedencia del recurso por existir una cuestión previa administrativa sobre si la liquidación de derechos reales estaba bien ó mal practicada y porque el art. 245 de la Ley Hipotecaria dispone que no se practique ninguna inscripción sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos, si el acto o contrato los devengare, no estimando procedente tampoco la queja contra el Registrador, porque el caso presente no está comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, puesto que el documento no tiene defecto alguno que proceda de él ni del

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador de la propiedad, ordenando al mismo proceda á la anotación del mandamiento del Juez de primera instancia, á que este expediente se refiere, fundándose en que el Registrador de la propiedad de Alcaraz debió entregar á la parte actora el duplicado del mandamiento de anotación, exigiéndole á su vez, si lo creía necesario, el recibo que oportunamente entregara, absteniendose de emplear palabras ni frases ambigüas en espera de que dicha parte acertara que aquello era lo que se quería, siendo la devolución de tal recibo, por otra parte, garantía innecesaria, si la entrega se hacía por ante Notario, con cuyo requerimento, además, ni se ejerce

presión alguna sobre los funcionarios públicos, ni se les ofende; que en este recurso no se impugna ni se discute la liqui-dación practicada, que ni aun en el expediente consta, por lo que no hay cuestión previa alguna administrativa que resolver, sino que, dando aquélla tacitamente por bien practicada, sólo se pretende que el documento se inscriba sin el previo pago de los derechos liquidados, siendo para decidir en ello indiscutible la competencia de dicho Presidente; que la disposición contenida en el art. 245 de la Ley Hipotecaria, según la cual ninguna inscripción se hará en el Registro de la propiedad sin que se accedite previamente el pago de los impues-tos establecidos, ò que se establecieran por las leves, si los de-vengare el acto ó contrato que se pretende inscribir, esta limitade por el art. 11 del Reglamento para la realización del impuesto de derechos reales de 10 de Abril de 1900, cuyo parrafo 5.º ordena que cuando el que obtenga la anotación esté declarado pobre para litigar, como en el presente caso ocurre, se practicará la liquidación correspondiente, pero no se exigirá su importe hasta que terminado definitivamente el pleito

gira su importe nasta que terminado dennitivamente el pleito se lleve á efecto su cancelación, y en la doctrina de la Resolución de 12 de Noviembre de 1874:

Resultando que el Registrador de la propiedad interpuso apelación, fundándose en que el acto á que se refiere la nota de suspensión se halla sujeto al pago del impuesto, y éste debe satisfacerse, si se ha de dar cumplimiento al art. 245 de la Ley Hipotecaria, precepto tan absoluto, que no admite interpreta ción alguna, y se halla confirmado por los Reales decretos del Ministerio de Hacienda de 7 de Agosto de 1866 y 29 de Junio de 1867, y Resoluciones de esta Dirección de 25 de Noviembre de 1862, 4 de Noviembre de 1867, 30 de Diciembre de 1874, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 25 de Mayo de 1880, 24 de Mayo de 1880, 25 de Ma 23 de Septiembre de 1893, 14 de Agosto de 1895, 2 de Julio y 26 de Octubre de 1897; que la declaración de pobreza dictada por el Juzgado á favor de Pedro Cabañero, ni le exime, ni aplaza el pago del impuesto, á los efectos de los artículos 245 de la Ley Hipotecaria, 12 y 13 de su Reglamento, porque la de la Ley Hipotecaria, 12 y 13 de su Reglamento, porque la anotación de embargo es un acto sujeto al impuesto, comprendido en el art. 2.º de la Ley, letra G, y núm. 9 del art. 2.º del Reglamento del impuesto, aunque la persona que haya obtenido la anotación haya sido declarada pobre en el sentido legal, cuya doctrina confirman las Resoluciones de esta Dirección de 8 de Enero y 19 de Diciembre de 1886 y 26 de Octubre de 1897, y no lo aplaza por no hallarse comprendido en el artículo 50 del Reglamento del impuesto, y por tento, el pretículo 52 del Regiamento del impuesto, y, por tanto, el pre-cepto del art. 245 de la Ley Hipotecaria debe cumplirse sin limitaciones de ninguna clase, y menos la del art. 11 del Reglamento del impuesto; y en que para acordar la revocación de la nota impugnada, se invoca la Resolución de esta Direc-ción de 12 de Noviembre de 1874, inaplicable al caso de que se trata, puesto que en ella se define el derecho y obligación del Registrador de calificar toda clase de documentos que se presenten á inscripción, y sin la cual no podría tener lugar

esta, dado el sistema hipotecario vigente:
Vistos los artículos 245 de la Ley Hipotecaria, 15 de su Reglamento, y 11, 117 y 145 del Reglamento de 10 de Abril de 1900 para la administración y realización del impuesto de

derechos reales y transmisión de bienes:

Considerando que si bien en la letra del art. 245 de Ley Hipotecaria y 145 del Reglamento vigente para la administra-ción y realización del impuesto de derechos reales, no está previsto el que se devengue dicho impuesto, pero que se haya aplazado el pago, es obvio que admitido por las disposiciones vigentes dicho aplazamiento en ciertos casos, debe, cuando tal ocurre, cumplirse lo dispuesto en los indicados artículos, porque donde hay la misma razón ha de aplicarse el mismo

Considerando, en su consecuencia, que tanto cuando el acto ó contrato, cuya inscripción se pretenda, devengue el impuesto y sea exigible el pago desde luego, ó se haya aplazado, como cuando no lo devengue, no debe verificarse aquélla, sino consta acreditado cualquiera de estos extremos, y á contrario

sensu puede inscribirse cuando estén acreditados: Considerando que en el documento que ha motivado el presente recurso sólo consta que se presentó á liquidación, pero no que esta se hubiera practicado y que se hubiese verificado o aplazado el pago, en el caso de devengar el impuesto, y no debe, por tanto, inscribirse con arreglo á lo dispuesto en los

repetidos artículos:

Considerando que la cuestión relativa á si en el presente caso debe exigirse y satisfacerse desde luego el impuesto, ó si debe aplazarse su pago por estar declarado pobre el litigante que ha obtenido la anotación, es ajena á las atribuciones de este Centro, correspondiendo exclusivamente conocer de ella á los funcionarios y Autoridades administrativas de Hacienda, á

quienes está encomendada la gestión del mismo impuesto, se-gún lo dispuesto en el art. 117 del expresado Reglamento; Esta Dirección general ha acordado declarar, con revoca-ción de la providencia apelada, que debe supenderse la anota-ción del mandamiento que ha dado lugar á este recurso, por el defecto de no haberse acreditado el pago, exención ó aplazamiento del impuesto de derechos reales que sea procedente, conforme á la liquidación practicada del mismo.

Lo que con devolución del expediente original comunico á

V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1904. El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela. = Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección del Material.

La subasta para el suministro de carbón grueso, menudo y cok español necesario en el Arsenal de la Carraca hasta fin de Diciembre de 1905, y que fué anunciada en la GACETA DE MADRID núm. 26 y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Madrid núm 20, de 26 y 29 de Enero, respectivamente, tendrá lugar el 12 del próximo Marzo, á la misma hora y en los sitios indicedos. Nen la misma forme a pusicial de la compania de la compan y en los sitios indicados, y en la misma forma anunciada an-

Lo que se anuncia para los efectos correspondientes. Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Director del Material, José M. Jiménez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Instruído el expediente especial que determina la facultad séptima del art. 67 de la vigente Instrucción del Ramo, á fin de proceder á la enajenación de varios inmuebles pertenecientes á la obra pía instituída en Roa (Burgos) por D. Pedro Ordóñez y D.ª Bárbara Valdivielso; en cumplimiento del trámite

primero del art. 57 del expresado texto legal, se cita á los re-presentantes é interesados en los beneficios de la fundación, durante un plazo de quince días, á fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos para lo cual ten-drán de manificato el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid 20 de Febrero de 1904.=El Director general, A.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

ANUNCICS

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real orden de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 1.º de los corrientes el siguiente Tribunal: Presidente, D. Amalio Ji-meno. Vocales: D. Antonio Fernández Chacón, D. Sebastián Recasens, D. Francisco Criado, D. José Gómez Ocaña, D. Federico Olóriz, D. Benito Hernando. Y como suplentes: D. Ramón Jiménez, D. José Ribera, D. Luis Guecha, D. Arturo Redondo, D. Florencio de Castro y D. Dalmacio García Izcara.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó

el 19 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Matías Laplana y Figueras, D. Juan B. Oliván y Torremocha, D. José García del Mazo y Azcona, don Isidoro de la Villa y Sanz, D. Francisco Vigueras Laborda, D. Eusebio Alvaro y Gracia, D. José Palancar y Tejedor y don Manuel García Funcastar, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de

Que desde la publicación de este anuncio en la GACE-TA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompati-

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la ca-pacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presen-tado dentro del plazo de la convocatoria se efectuarán por el

Madrid 17 de Febrero de 1904. El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Mayo último, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones del Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905:

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maes-

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maes-

tras.
Cada subvención será de 3.000 pesetas, á contar desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo del Profesor, justificando la residencia en el extranjero por certi-

ficado del Cónsul de España. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudio que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia, en la que se expresarán, razonándolos, ambos

Terminado el plazo de subvención, el interesado presentatará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la GACE-TA DE MADRID, y dará en el curso siguiente, y en el Estable-cimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes academicos, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifi-

que, sin más que este aviso.

Madrid 11 de Febrero de 1904. = El Subsecretario, Casa

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos, para ampliar estudics en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905:

Una para las Escuelas Normales de Maestros. Una para las Escuelas Normales de Maestras.

Cada pensión será de 4.500 pesetas, que percibirán por mensualidades desde el 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados. Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años, que tengan efectuados y aprobados los ejercicios de los grados de Maestro ó Maestra de primera enseñanza Normal ó Superior con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Los aspirantes presentarán instancia solicitándola y una Memoria razonada expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quicren efectuarlo. También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en el mes de Mayo próximo ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores del claustro de la Normal correspondiente de Madrid, nombrados

por el Ministerio, á propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero consistirá en la traducción de un trozo de un libro en francés y otro del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo será la explicación y desarrollo de la Memoria. Y el tercero consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y

las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal. Terminada la pensión, los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la Gасета las

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los ar-tículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor ó Profesora de una Escuela Normal Superior de la misma sección que la materia objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales, podrán ser tantos como Profesores numerarios en cada centro docente de enseñanza oficial. Serán gratuitos, pero con derecho: primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuídos que estén vacantes en el mismo centro docente á que pertenezcan, y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición; y segundo, á concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares de las Cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan. Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Pro-

fesor de la Cátedra á que estén afectos, en los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar, porglo menos, en el primer curso académico en que sean nombrados, dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero,

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación

de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifi-

que sin más que este aviso. Madrid 11 de Febrero de 1904. = El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante

y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las

provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa

Se halla vacante en el Instituto de Teruel una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que des-

empeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa

Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Soria una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan. Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las

provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa

Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo impro-rrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

DÉBITO

asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de

la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1904. = El Subsecretario, Casa

Los señores opositores á las Cátedras vacantes de Algebra superior y Geometría Analítica de las Escuelas Superiores de Industrias de Santander y Vigo, se servirán concurrir el día 11 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, al local de la Comisión del Mapa Geológico, Isabel la Católica, núm. 25, para conocer el Cuestionario correspondiente.

Lo que se hace público en este anuncio, que al mismo que al mismo tiempo deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas así lo dispongan desde luego.

Madrid 22 de Febrero de 1904.-El Presidente del Tribunal de oposiciones, Daniel de Cortázar.

#### Tribunal de oposiciones

para la plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante) numerario de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Bellas Artes de Barcelona.

Los señores opositores á la mencionada Auxiliaría se servirán presentarse el dia 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Escuela Superior de Artes é In-

dustrias de esta Corte, para dar comienzo á los ejercicios. El cuestionario se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Escuela desde el día 2 del ya citado mes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, todos los días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y

del público. Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Mourelo.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de contribuciones de Pontevedra.

Zona de Redondela. - Año de 1903 y atrasos.

DISTRITO MUNICIPAL DE SALCEDA

D. José Contreras González, Recaudador de las contribuciones de dichos Ayuntamientos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana á vecinos y forasteros pertenecientes al indicado distrito, con fecha 12 de

Enero he dictado la siguiente «Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación, notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica prisan, cuyo domicino no na podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número		DÉBITO de contri- bución
del	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	rústica.
reparto.		Pesetas
1.861	Rosa Benita Castro de Sobredo A. 4.	2,27
1.635	Manuel Alonso Gandra A. 4.	6,37
1.943	Juan Estévez de Sobredo A. 5.	$6,\!19$
1.995	Jacinta Fernández da Fenteira A. 5.	3,09
2.139	José González da Gandra A. 5.	1,64
2.186	Manuela González Martinez A. 5.	5,19
2.191	Manuel González da Telleira A. 5.	-,
2.485	Juan Martínez Figuñeiras A. 5.	1,14
2.799	Juan Rial Vila A. 5.	6,66
2.803	Manuel Romero Pombal A. 5.	4,10
1.998	María Juana Fernández S. 9.	14,72
2.163	Julián Gómez Sobredo S. 9.	20,72
2.593	Manuel Páramos Ciguñeira S. 7.	14,26
1.725	Antonio Alvarez A. 5.	1,84
1.780	José Bernárdez Martínez A. 5.	5,80
2.212	Francisco González Iglesias A. 5.	7,13
2.498	Francisco Núñez González A. 3.	4,15
1.873	Manuel Cortal A. 5.	7,15
2.282	Manuel González Gómez A. 5.	9,39
2.234	Manuel González del Angel A. 4.	1,57
2.711	Francisco Pérez Rodas A. 4.	1,57
2.114	José Fernández Alonso A. 5.	4,17
1.924	Julián Domínguez A. 5.	4,25
2.099	Joacain Fernández A. 5.	$2,\!24$
2.845	Bernardo Ramírez A. 5.	2,24
2,933	Francisco Vilas A. 5.	4,26
1.904	Juan Domínguez Mosteiro A. 5.	3,08
2.632	Ramón Pérez A. 5.	4,06
2.626	Francisco Pérez, ausente A. 5.	3,05
2.954	Manuel Vázquez Mallón A. 5.	2,04
2.075	Rosario Fernández A. 4.	5,36
1.926 .	Manuel Domínguez Regadas A. 5.	2,04
2.055	José Fernández Lago A. 5.	4,02

NO	MBRES Y APELLIDOS DE LOS DEU	DORES	bución rústica.	
			Pesetas.	
Mai	nuel González Urdas	A. 5.	6,11	
Maı	nuel López	A. 5.	7,97	
Mai	nuel Gómez Xeixal	A. 5.	2,03	
$^{\circ}$ Ros	a Fernández Martínez	A. 5.	2,03	
Fra	ncisco Muñoz, herederos	A. 5.	2,04	
Ang	gela Padín Blanco	A. 5.	13,58	
Cas	imiro Martínez	A. 5.	9,07	
Ma	nuel Fernández	A. 4.	0,80	
An	drés Ferreira López	A. 5.	3,13	
Ma	nuel González	A. 5.	2,02	
Gal	oriela Barros	A. 4.	0,80	
Ma	nuel Fernández Martinez	A. 5.	4,05	
Ma	nuel Fernández Bargiela	A. 4.	- 0,81	
Die	ego Fernández Rey	A 4.	3,09	
Die	go González	A. 5.	2,07	
Ma	nuel Fernández	A. 5.	2,07	
Fra	ncisco Piñeiro	A. 5.	$\tilde{2},07$	
Jos	é Pérez Giráldez	A. 5.	$\tilde{3}, \tilde{13}$	
Jos	é Pérez	A. 4.	0,80	
Jus	n Núñez Facho	A. 4.	5,43	
· · An	tonio González Iglesias	A. 3.	2,04	
Ra	món González González	A. 4.	1,84	
Ma	nuel Vicente Sobrino	A. 3.	3,41	
Δn	tonia González González	A. 5.	8,42	
Jus	an Ramón Besada	A. 4.	0,82	
Ma	ría Castro Alonso	A. 4.	8,60	
Ma	nuel Estévez Alonso	A. 2.	1,82	
An	tonio Iglesias Besada	A. 3.	4,07	
Jos	é Pérez	A. 5.	8,93	
Jine	an Antonio Páramos	A. 3. A. 2.	1,38	
Ma	nuel Alonso González Sobredo	T. 18.	20.10	
Co	ncepción y Patrocinio Castro	T. 8.	$39,12 \\ 53,23$	
M <sub>o</sub>	nuel Estévez Miranda	T. 10.	26,18	
Mo	nuel Alén Iglesias	T. 6.		
Lo	renzo Cuenca	T. 4.	$9,69 \\ 18,78$	
Tud.	io Fetówaz		10, 10	
M/a	io Estévez	T. 5.	27,45	
TVI a	nuel Martínez Ferrapeira	T. 14.	29,40	
Jus	an Antonio Ledo	T. 12.	21,80	
Ju	an Fernández	S. 9.	$22,74 \\ 8,24$	
Ma	nuel Fernández Alonso	S. 4.	8,24	
Ma	nuel Martinez Rodríguez	S. 4.	11,90	
108	é Rodríguez Alvarez	S. 3.	5,89	
- 10s	é Martínez Lemos	A. 2.	3,66	
108	é Rodríguez	A. 5.	13,37	
Jua	n Antonio Fernández		2,08	
Ba.	bina Martínez Rodríguez	A. 3.	3,40	
	n Telmo, Animas, Capillas	A. 2.	4,52	9
Sai			1,00	
Ma	nuel González Pereiras n Gandra Facho		6,22 6,62	

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se hace público por medio del presente anuncio. Redondela 20 de Enero de 1904. = El Recaudador, José Contreras.

#### DISTRITO MUNICIPAL DE PAZOS DE BORBEN

D. José Contreras González, Recaudador de las contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana á vecinos y forasteros pertenecientes al indicado distrito, con fecha 12 de Enero he dictado la siguiente

« Providenncia. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación, notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satifacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número			DÉBITO de contri-
del	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDOR	ES	bución rústica
reparto,		-	P. setas
1.264	Dolores Bouson Fernández T.	4.	50,64
1.272	José Fraqueiro Míguez T.	3.	5,25
1.354	Lorenzo Martínez Soto S.	6.	11,23
1.447	José Benito Vidal Alén S.	4.	9,13
1.229	Rosa Bugarín A.	7.	19,55
1.230	Antonio Boullesa A.	8.	19,91
1.234	Cayetano Corugeira A.	10.	4,40
1.241	José María Campo Costa A.	4.	2,36
1.247	Domingo Dominguez A.	2.	0,91
1.249	Juan Darriba A.	3.	1,04
1.252	María Darriba Novelle A.	3.	3,06
1.255	Manuel Darriba A.	2.	4,83
1.271	Francisco Fernández A.	6.	1,32
1.273	Manuel Fernández da Fraga A.	6.	16,01
1.288	Herederos de Francisco Blanco,. A.	2.	1,36
1:293	Idem de Domingo Míguez A.	8.	2,65
-1.295	Idem de Juana Freasa A.	5.	3,11
1.303	Andrés Lago A.	8.	6,06.
1.310	Fermina Luquiños A.	2.	5,95
1.322	Carmen Miguez N A.	2.	0,47
1.329	José Míguez Cabaleiro A.	2.	0,58
1.342	Manuel Ant. Martinez Amoedo A.	2.	4,80
1.372	Santiago Otero A.	3.	0,33
1.197	Abad de Fontenla A.	3.	2,04

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se hace público por medio del presente anuncio. Redondela 20 de Enero de 1904. El Recaudador, José Contreras. P—120 DISTRITO MUNICIPAL DE PORRIÑO

D. José Contreras González, Recaudador de las contribuciones de dicho pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyen-do por débitos de contribución rústica y urbana á vecinos y forasteros pertenecientes al indicado distrito, con fecha 12 de Enero he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluíd s en la anterior relación, notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos manda-mientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallandose comprendidos entre los deudores á quienes r nanantose comprenditos entre los deutores a quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podide indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, á saber:

Número del	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEU	DOBES	de contri bución rústica.
reparto.	Nowakita Y Milabaroos Da dos Que	DORES	Pesetas.
2.150	Benigno Sío Méndez	T. 8.	13,71
2.154	Casa de Petan	T. 4.	8,72
2.163	Cayetano Fernández Diz	T. 16.	85,44
2.394	Lorenzo Romero Fernández	$\tilde{\mathbf{T}}$ . $\tilde{6}$ .	10,75
2.438	Manuel Ventura Sequeiros	T. 7.	42,37
2.233	Francisco Alvarez Rodríguez	Š. 9.	18,68
2.230	Juan Casqueiro	$\tilde{\mathbf{S}}$ . 6.	10,18
2.384	Lorenzo Cuenca	$\tilde{\mathbf{S}}$ . $\tilde{9}$ .	23,83
2.423	Miguel Fernández	S. 6.	12,87
2.459	Manuel Fandiño Romero	S. 9.	17,64
2,124	Antonio Presa Condide	Ã. 2.	0,92
2.147	Basilio Rodríguez Rodríguez	A. 5.	12,42
$\tilde{2}.152$	Balbino Ferreiro Márquez	A. 6.	5,19
2.166	Carmen González Rías	A. 5.	10,37
$\tilde{2.169}$	Constantino Vila de Cela	A. 5.	2,07
2.170	Carlos Varela Ricón	A. 3.	$\tilde{3},36$
$\tilde{2}.\tilde{1}87$	Domingo Ocampo	A. 4.	7,92
$\tilde{2}.190$	Domingo González	Λ. 5.	10.37
$\tilde{2.240}$	Gregorio Domínguez San Este-	Λ. υ.	10,01
æ.≈±0	ban	A. 5.	12,43
2.257	Josefa Noceda	A. 5.	8,21
$\tilde{2}.304$	Juan Aleu Rodríguez	A. 5.	12,42
2.314	Juan Alonso González	A. 2.	5,04
$\tilde{2.368}$	José González Baamonde	A. 5.	10,37
$\tilde{2.376}$	José Pereira Fernández	A. 5.	2,04
$\tilde{2.378}$	Juan Vila Crucer	A. 5.	11,42
$\tilde{2}.379$	Juan González Vilas	A. 5.	1,03
$\tilde{2.399}$	Manuel Estévez Gómez	A. 5.	10,37
2.400	Manuel Romero de Ventura	A. 5.	2,07
2.419	Maria Alanga Lánaz	A. 5.	4.14
2.419 $2.451$	María Alonso López Manuel Fernández Canosa		
2.460	Manual Vila	A. 2. A. 4.	$\frac{1,38}{7,92}$
2.472	Manuel Vila.		
2.473	manuol mathinez.	A. 4.	1,73
2.502	Manuel Troncoso Martinez	A. 2.	4,58
$\frac{2.502}{2.507}$	Nicolas Diz	A. 5.	1,09
2.507	Pedro Alonso	A. 5.	1,04

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se hace público por medio del presente anuncio. Redondela 20 de Enero de 1904.—El Recaudador, José

#### DISTRITO MUNICIPAL DE REDONDELA

D. José Contreras González, Recaudador de contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana á vecinos y forasteros pertenecientes al indicado distrito, con fecha 12 de Enero he dictado la siguiente

«Providencia. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación, notifíquese á los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas nos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletin Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

-	Número		DÉBITO de contri bución
-	del	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	rústica.
I	reparto		Pesetas.
İ	· <u>*                                     </u>	Se	resetas.
١			
١	3.871	Juan Manuel Saz, por él,	
1	d	Luciano Fernández T. 4.	16,24
Ì	3.872	Juan Avila Arines T. 4.	16,24
٠	3.873	José Ricon Fernández, por él,	
		Martin Ricon T. 7.	13,26
	3.876	Herederos de Vicente Crespo T. 4.	8
1	4.025	Dolores Saavedra Costas T. 3.	29,67
1	4.098	Pedro Acuña Blanco, por él,	
į	1.000	Francisco Alvarez T. 8.	24,15
	3.824	Josefa Rosa Carrera S. 2.	3,29
ì	4.057	Rosa Pérez, por ella,	3,00
	1.00	Joaquín Vázquez S. 2.	3.52

NOMBRES

DEBITO

Pesetas.

192,98

22,63 24,46 13,49

15,79

17,38

9,84 13,04

27,67 111,58

6,64 12,34 45,27 75,23

10,06 28,35 90,77

NOMBRES

Idem de Martín Ferrer Continente....

Idem de Valero Ferrer Continent.....

Idem de Mariano Hordelís Pueyo..... Idem de Benito Gurroné Peralta.....
Idem de Pascual Grañena Calvet.....

Idem de Urbano Grañena Villagrasa...
Idem de Narciso Gros Aguilar...
Idem de Agustín Labrador Usón...
Idem de Bernardino Lacruz Ezquerra...

Idem de Lorenzo Laquens Beltrán...
Idem de Juan Lana Onís...
Idem de Angel Lorda Lima...
Idem de Escolástica Lorda Luy...
Idem de Francisco Lorda Urón...
Idem de Estolastica Lorda Urón...

Idem de Benito Macías..... Idem de Agustín Palacio......
Idem de Francisco Pallarés Gros..... Idem de José Pallarés Solanot.....
Idem de Juan Pallarés Urío..... Idem de Manuel Pallarés Urío...... Idem de Mariano Pallarés Villagrasa... Idem de Pedro Pallarés Sena... Idem de Vicente Pallarés Sena...

Idem de Eugenio Pallás.....

Idem de Gaspar Pallás Pallás...... Idem de Gil Pallas Villagrasa..... Idem de Manuel Peralta Used.....

Idem de Manuel Peralta Calvete.....

Idem de Mariano Pueyo Villagrasa....

Idem de Pablo Pueyo Used.....

Idem de Manuel Ros Costa...... Idem de Juan Ros Lacruz..... Idem de Nicolás Ros Pallarés......
Idem de Lorenzo Royo Beltrán.....

Idem de Benito Rosal Villagrasa..... Idem de Mariano Samper Ferrer..... Idem de José Samper Ros.....

Idem de José Samper Solanot..... Idem de Bartolomé Samper..... Idem de Fermín Samper......

Idem de José Solanot Escanilla ..... Idem de Mariano Escanilla...... Idem de Pantaleón Solanot..... 

Idem de José Usón Villagrasa..... Idem de Mariano Villagrasa Ballestar... Idem de Mariano Villagrasa Barrachina. 210,13

11,21

6,40

18,06

34,30

15,32

19,21

6,40 6.86

24,46

14,18 28,81

15,54

13,49

8,92 28,12

47,10

de orden.

Número del	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	DEBITO de contri- bución rústica
reparto.		Pesetas
4.069 4.086 4.091 4.107 2.746 3.776 3.780 3.833 3.857	Josefa y Roa Rodríguez         S. 2           Manuel Figueroa         S. 6           Miguel Alonso         S. 6           Vicente Castro         S. 4           Rosalía Alvarez Collazo         A. 2           Benito Vilaboa de Guizán         A. 3           Bernardo Fernández de Guizán         A. 2           Juan Aldir de Guizán         A. 2           Juan Manuel Fernández         A. 2	5,48 14,03 9,79 6,39 0,90 2,73 2,27 0,91
3.883	José Alvarez A 2.	4,58
4.022 4.048 4.076 4.095 3.918 4.021	José María Vila, por él,         A. 1.           Francisco Soto.         A. 5.           Luis Alvarez.         A. 2.           Nestor Pardo Torrenteras         A. 3.           Sr. de Valanzuela         T. 4.           Josefa Arnús Barros         T. 4.	2,83 8,28 4,58 8,18 24,92 16,24

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se hace público por medio del presente anuncio. Redondela 20 de Enero de 1904.—El Recaudador, José Contreras.

#### Administración de contribuciones de Pina de Ebro.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyen-

do p.r débitos de contribucción rústica, pertenecientes al cuarto trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente «Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, regulta de los regilos que me ha entregado la Tescaraía. según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado: Visto.lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores; por cuya suma y re-cargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores »

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deu-

dores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á. la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

ero		DÉBITOS
n.	NOMBRES	l esetas
		-
	lbacar Villasagrasa	17,11
5 Silvestr	a Arcal Baren	17,83
3 Ardrés.	Arcal Postigo	7,54
) Cêledon	io Arcal Río	23,33
	Arcal Villasagrasa	20.81
	Abancés Escanilla	
	lo Barrachina Beltrán	13.26
<u>Eusebio</u>	Beltrán	
	Beltrán Ferrer	
	trán Postigo	
	Beltrán Villagrasa	
Gregorio	o Beltrán Villagrasa	126,45
	to Bolea Pallarés	
	lo Calvete Gros	
	Calvete Lorda	
Gregorio	o Calvete Pallás	
Santiago Bernard	o Calvete Pallás	
Bernard	o Calvete Sanz	71,56
Doming	o Calvete Sanz	155,72
Simón I	Duerto Prieto	
Juan Es Segundo	canilla Valdorinos	8,46
Segundo	Escanilla Visol	585,35
Jenaro I	Escartín Royo	
Isabel E	Zquerra Samper	38,64
Jose Ezc	querra Samper	88,72
Santiage	o Ezquerra Samper	8,69
Rafael F	errer Peralta	13,72
Pedro H	lordelis Pallás	43,44
) Bernard	lino Hordelis Villagrasa	21,03
Telesfor Antonio	o Gros Beltrán	
Antonio	Escanilla Guallar	
Torcuat	o Híjar Royo	
Mariano Eugenio	Ibáñez Guardiola	6,64
Eugenic	Labrador Españaque	22,18
Pedro L	aquens Pallarés	
Florence B Eugenic	io Lorda Gil	32,70
Eugenic	Luna Pallarés	70,42
Mariano Valenti:	Lupón Beltrán	
valenti:	n Lupón Beltrán	20,81
Lstenan	Palacio Calvete	20,13
Agustin Lighte De	Pallarés Beltrán	167,46
Justo Pa	allarés Pallarés	
	o Pallarés Villagrasa	
Gaspar Manuel	Pallarés Villagrasa	$\dots 21,03$
Manuel Pannand	Pallás Palacio	17,38
	o Pallás Pallarés	153,65
	30 Pallás Pallarés	
	Pallás Solanot	
Doming	o Pallás Usón	22,18
Jose Pal	lás Villagrasa	53,73
Pearo P	ueyo Luna	9,84
Mariano	Pueyo Used	6,64
	Purroy González	
Senén R Clement	io Luna	7,32
Otement	e Río Villagrasa	14,64
manuel.	Rodes Penén	195,04
Juan Ro	s Costa	8,92
	Escanilla	
wiariano	Ros Pallarés	15,64

orden.		resetas.	Orden	Proposal de la companya del la companya de la compa
150	Para sina Domo Diamala	22.24	275	Hanadanag da Vrangigaa Villagraga Grag
152	Francisco Royo Piazuelo	32,24	375 377	Herederos de Francisco Villagrasa Gros. Idem de Gaspar Villagrasa Macarillo
$\begin{array}{c} 156 \\ 162 \end{array}$	Lorenzo Rozas Pomar Sebastián Rubio Calvete	$180,41 \\ 33,64$	378	Idem de Mariano Villagrasa Macarillo
163	Santiago Rubio Pallarés	6,86	379	Idem de Simeón Villagrasa Pallarés
$\begin{array}{c} 163 \\ 164 \end{array}$	Fermín Rubio Gérez	41,61	382	Idem de Domingo Villagrasa Hordelís
165	José Salto Montaner	50,08	384	Idem de Evaristo Villagrasa
172	Mateo Samper Grañena	8,69	385	Idem de Fernando Villagrasa Pallás
$17\tilde{4}$	Venancio Samper Pueyo	23,33	386	Idem de Higinio Villagrasa
175	Cristina Samper Ros	25,38	389	Idem de Mariano Villagrasa Españaque.
176	Eusebio Samper Vicol	40,92	390	Idem de Rafael Villagrasa
177	Manuel Samper Villuendas	7,77	391	Idem de Romualdo Villagiasa Beltrán
178	Francisco Sena Beltrán	35,90	392	Viuda de Mariano Aguilar
180	Jacinto Sena Calvete	46,41	393	Idem de Victoriano Arcal Pallarés
181	Mariano Sena Calvete	15,32	396	Idem de Pedro Barrachina Gros
182	Mariano Sena Escanilla	41,39	397	· Idem de Mariano Beltrán Grañena
184	Valentín Sena Peralta	7,77	398	Idem de Francisco Beltrán Postigo
185	Luciano Sena Samper	223,16	401	Idem de Salvador Beltrán Villagrasa
189	Vicente Solanot Calvete	20,13	402	Idem de Simeón Broto Calvete
190	Felipe Solanot Pueyo	8,46	405	Idem de Valentín Escanilla Pallás
191	Narciso Solanot Pueyo	20,35	406	Idem de Mariano Escanilla
194	Gregorio Solanot Samper	26,30	408	Idem de Celedonio Españaque
195	Juan Solanot Samper	37,50	409	Idem de Pascual Ferrer
196	Mateo Solanot Samper	17,61	412	Idem de Isidro Genque Peralta
199	Pablo Solanot Sanauja	33,15	413	Idem de Miguel Guin Cajal
201	Simón Solanot Villagrasa	$9,\!84$	414	Idem de Mariano Grañena Palacio
203	Mariano Ferrer Hordelis	7,32	417	Idem de Juan Guallar Solanot
204	Felipe Usón Ferrer	91,45	418	Idem de Mariano Guallar Solanot
206	Anastasia Usón Latre	68,82	419	Idem de Pascual Lacruz Ezquerra
210	Alejo Usón Solanot	13,26	420	Idem de Cipriano Luna Pallarés
213	Francisco Villagrasa.	- 53,05	421	Idem de Felipe Lupón Gros
218	Vicente Villagrasa Beltrán	16,23	422	Idem de Mariano Luy Villagrasa
220	Antonio Villagrasa Españaque	15,78	424	Idem de Nicolás Pallarés
221	Diego Villagrasa Ferrer	8,69	425	Idem de Tomás Pallarés Españaque
225	Felipe Villagrasa Palacio	9,84	426	Idem de Adrián Pallarés Pallarés
226	Lorenzo Villagrasa Palacio	41,66	428	Idem de Modesto Pallás
227	Salvador Villagrasa Palacio	21,84	429	Idem de Diego Piazuelo Beltrán
229	José Villagrasa Pallás	19,66	431	Idem de Jorge Rigabert Grau
230	Bartolomé Villagrasa Postigo	6,40	432	Idem de Desiderio Ros Beltrán
231	Fructuosa Villagrasa Samper	52,58	433	Idem de Andrés Ros Escanilla
232	Gregorio Villagrasa Sanz	183,15	434	Idem de Mariano Ros Lacruz
234	Manuel Villagrasa Gil.	19,21	439	Idem de Pablo Rozas Beltrán
239	Pedro Villagrasa Villagrasa	9,37	440	Idem de Mariano Ro as Villagrasa
$\begin{array}{c} 240 \\ 242 \end{array}$	Francisco Villuendas Españaque	37,04	441 442	Idem de Juan Samper Escanilla
243	Herederos de Blas Aguilar	24,23		Idem de Mariano Samper
$\frac{243}{244}$	Idem de Félix Aguilar Luna	11,44	$\begin{array}{c} 444 \\ 446 \end{array}$	Idem de Agustín Solanot Escanilla
$\frac{244}{245}$	Idem de Simeón AguilarIdem de Demetrio Albacar	30,87	447	Idem de Francisco Gil Villagrasa Idem de Juan Usón Pallás
247	Idem de Enrique Arcal Pallarés	$167,60 \\ 40,01$	448	Idem de Lorenzo Villagrasa
253	Idem de Lamberto Abances Calvete	40,01 $40,92$	449	Idem de Mariano Villagrasa
$\frac{254}{254}$	Idem de Pedro Abances Arcal	23,33	450	Idem de Isidro Villagrasa Ferrer
255	Idem de Tomás Abances Escanilla	9,14	451	Idem de Matías Villagrasa Pallás
$\tilde{257}$	Idem de Agustín Beltrán	25,15	101	Tuchi de manas i magrasa i amas
<b>25</b> 9	Idem de José Beltrán.	8,69	Ding	le Ebro 1.º de Febrero de 1904.=El Red
263	ldem de Valentín Beltrán Sena	34,75	Rafael Ab	
266	Idem de Esteban Calvete	8	Ralael Au	au.
267	Idem de Julián Calvete	8		
$\tilde{2}68$	Idem de Mariano Calvete Pallás	19,43	D Rol	ael Abad Ibañez, Recaudador de contribuc
$\tilde{2}69$	Idem de Segundo Calvete Vicol	6,86		Farlete.
276	Idem de Fermín Escanilla Usón	7,32	Haco	saber: Que en el expendiente que me hall
277	Idem de Justo Escanilla Pallarés	41,16	vando no	débitos de contribución rústica pertenec
$\tilde{2}78$	1dem de Manuel Escanilla Pallás	27,67	onarth tri	mestre de 1903, se ha dictado la siguiente
$\tilde{279}$	Idem de Pablo Escanilla Ferrer	$\tilde{2}0,58$		dencia.—Resultando que los deudores á que
280	Idem de Saturnino Escanilla Vicol	39,32	este expe	diente, son en deber además de las cantid
281	Idem de Valentín Escanilla Vicol	9,14	que en el	mismo se procedía, las vencidas con poste
282	Idem de Isidoro Españaque Gros	12,12	geomn res	ulta de los recibos que me ha entregado la
283	ldem de Manuel Españague Gros	71,79		nda de esta provincia por el trimestre indica
284	Idem de Gaudencio Serrer Vial	67.45	lo que dis	pone el art. 148 de la vigente Instrucción

DFBITOS

Pesetas.

Número

ebrero de 1904.=El Recauda lor,

Recaudador de contribuciones del

xpendiente que me hallo instru-

ribución rústica pertenecientes al e ha dictado la siguiente ado que los deudores á que se refere ober además de las cantidades por ia, las vencidas con posterioridad, s que me ha entregado la Tesorería cia por el trimestre indicado: Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y ecargos se considerarán efectuados los embargos hechos á

ero	NOMBRES	DEBITO Pesetas.
		,
1	Eulalia Abad Andreu	42,76
3	Andrés Aliesta Alcrudo	30,8
4	Viuda de Bartolomé Aliesta	41,72
5	Florencia Aliesta Fustero	8,69
8	Martín Aliesta Fustero	6,86
1	Pablo Aliesta Domínguez	75,68
3	Rudesindo Aliesta Galofre	7,09
8	Herederos de Jorge Al ranca	34,52
ī	Manuel Aparicio Alfranca	21,23
$ar{3}$	Mariano Alfranca Duarte	15,09
$\tilde{6}$	Viuda de Manuel Anoro	212,9
7	Mariano Azara Fustero	10,06
9	Herederos de Mariano Azara Vived	35,6
).	Nicolás Azara Faso	53,50
3.0	Rudesindo Azara Aliesta	49,35
3	Tomás Azara Faso	87,46
	Herederos de Timoteo Azara Fustero	88,36
3	Juana Azara Duarte	8,24
$\check{2}$	Clementa Berges Orduña	19,54
$\tilde{4}$	Herederos de Jose Berges	8,92
$\hat{5}$	Faustino Berges Faso	15,15
9	Viuda de Julián Borraz	35,4
6	Eusebio Campos Lis	45,04
ĺ	José Duarte Sodeto	36,81
$\bar{6}$	Viuda de Prudencio Duarte	65,39
7	Tomás Duarte Lacruz	14,86
3	Herederos de Pedro Escuer	11,89
5	Calixto Ferrer Gracia	18,3
6	Viuda de José Fuertes	6,9'
$\hat{2}$	Herederos de Andrés Fustero Duarte	98,3
$\tilde{3}$	Herederos de Benito Fustero Azara	11,4
5 :	Dionisio Fustero Berges	60.5
ĺ	Gregorio Fustero Azara	30,6
6	Marcelo Fustero Latre	9,8

Y hal lores que ilio, se l a Tesore acordar s a Gacet	providencia á los deudores». lándose comprendidos en dicha providencia es expresan á continuación, que se ignora les notifica por medio de la presente que se ría de Hacienda de esta provincia, para qui inserción en el Boletín oficial de la provida DE MADRID, según dispone el art. 142 de 26 de Abril de 1900, á saber:	su dom remite ue pued ncia y e
Número de orden.	NOMBRES	DEBIT( Pesetas
	malata And Andrew	40.5
1	Eulalia Abad Andreu	42,
3	Andrés Aliesta Alcrudo	30,8
4	Viuda de Bartolomé Aliesta	41,7 8.6
5	Florencia Aliesta Fustero	
8	Martín Aliesta Fustero	6,8
11	Pablo Aliesta Domínguez	75,6
13	Rudesindo Aliesta Galofre	7,0
18	Herederos de Jorge Al ranca	34,
21	Manuel Aparicio Alfranca	21,2
23	Mariano Alfranca Duarte	15,0
26	Viuda de Manuel Anoro	212,9
37	Mariano Azara Fustero	10,0
39	Herederos de Mariano Azara Vived	35,6
40	Nicolás Azara Faso	53,5
41	Rudesindo Azara Aliesta	49,
42	Tomás Azara Faso	87,4
45	Herederos de Timoteo Azara Fustero	88,
46	Juana Azara Duarte	8,3
$\tilde{52}$	Clementa Berges Orduña	19,
$5\tilde{4}$	Herederos de Jose Berges	8,9
55	Faustino Berges Faso	15,
59	Viuda de Julián Borraz	35,4
66	Eusebio Campos Lis	45,0
71		36,8
76	José Duarte SodetoViuda de Prudencio Duarte	65,
	Tomás Duorta Lagrar	14,8
77	Tomás Duarte Lacruz	111
83	Herederos de Pedro Escuer	11,8
85	Calixto Ferrer Gracia	18,
86	Viuda de José Fuertes	6,9
92	Herederos de Andrés Fustero Duarte	98,
93	Herederos de Benito Fustero Azara	11,4
95	Dionisio Fustero Berges	60,
	Gregorio Fustero Azara	30,6
101 106	Marcelo Fustero Latre	9,8

Número de orden	NOMBRES	DÈBITO Pesetas.
108	Celedonio Fustero Alfranca	20,81
- 116	Simón Fustero Orduña	8,92
118	Tiburcio Fustero Torres	7,43
119	Vicente Fustero Orduña	23,78
123	Pedro Fustero Vallés.	27,20
124	Herederos de Catalina Fustero Lasheras.	48,93
127	Mariano Galofre Faso	24,46
128	Herederos de Narciso Faso	45,04
129	Prudencio Faso Domeque	41,84
133	Agustín Lasheras Vived	11,21
142	Josefa Letora Alcubierre	45,50
147	María Mayoral Solanas	52,72
148	Pascual Murillo Fustero	6,40
149	Viuda de Santiago Murillo	28,12
155	Herederos de Pablo Orduña	11,43
$\tilde{1}\tilde{5}\tilde{6}$ .	Plácido Orduña Azara	6,17
164	Viuda de Justo Pardiña	28,58
166	Mariano Puértolas	8,24
178	Miguel Sánchez Sebastián	רָּרָ,ד
188	Hipólita Vived Ibarch	12,12
192	Lorenzo Vallés Fustero	9,14
$\tilde{193}$	Mariano Vallés Fustero	21,72
197	Nicolás Vallés Azara	$\tilde{1}3,94$
$\hat{2}00$	Roque Vallés Azara	11,43
201	Antonio Vallés Aliesta	50,30
$\tilde{2}\tilde{0}\tilde{3}$	Tomás Vived Fustero	14,41
209	Nicolás Vallés Ramón	13,94

En Pina de Ebro á 1.º de Febrero de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instru-

yendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al cuarto trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente «Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de la cantidade de composição por este provincia por el trimestre indicado: Visto les descriptos de la cantidade de composição por este provincia por el trimestre indicado: Visto les descriptos que se provincia por el trimestre indicado: Visto les descriptos que se provincia por el trimestre indicado: Visto les descriptos que se provincia por el trimestre indicado: Visto les descriptos que se el trimestre indicado: Visto les descriptos de la cantidade de cantidade de cantidades por que en el mismo se procedir el cantidade de la cantida resulta de los recibos que me ha entregado la Tesoreria de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado: Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores por cuya suma y receptores por cuya suma y se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se consideran efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deu-dores que se expresan á continuación, que se gnora su domi-cilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, á saber:

Número DÉBITO de orden NOMBRES Pesetas. Eulalia Abad Andreu..... Martín Aliesta Fustero..... Pablo Aliesta Domeque..... Manuel Alfranca Albar.... Mariano Alfranca Duarte..... Manuel Añoro, viuda..... Mariano Azara Fustero.

Mariano Azara Vived.

Rudesindo Azara Aliesta, viuda.

Tomás Azara Jaso. Timotea Azara Fustero..... José Berges, herederos ..... Faustino Berges Jaso..... Julián Borraz, viuda..... Eusebio Campos Lis.
Felipe Carreras Aliesta
Manuel Duarte Vived.
Prudencio Duarte, viuda. Tomás Duarte Lacruz..... Francisco Escuer Fustero..... Andrés Fustero Duarte..... Benito Fustero Azara..... Dionisio Fustero Berges..... Gregorio Fustero Azara..... Celestino Fustero Alfranca... 81 86 Simeón Fustero Orduña..... Catalina Fustero Lasheras..... Narciso Jaso, herederos..... 90 Prudencio Jaso Domeque..... María Mayoral Solanas..... 103

En Pina de Ebro á 1.º de Febrero de 1904.-El Recaudador, Rafael Abad.

Plácido Orduña Azara.....

Justo Pardina, viuda.....

Blas Puértolas Fustero.....

Nicolás Vallés Azara.
Antonio Vallés Aliesta.
Tomás Vived Fustero. 10,84

10,84

108

113

122

125

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del

pueblo de Pina de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al cuarto trimestre de 1903, se hadictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado; visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anterio-res, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma

acordar s la Gacet.	rería de Hacienda de esta provincia, para o u inserción en el <i>Boletín oficial</i> de la provi a de Madrid, según dispone el art. 142 de la 6 de Abril de 1900, á saber:	ncia y en	419 423 433 434	Juan Bergas Juan Cerra C Juan Abenia Juana Farlet
cion de z	o de Abril de 1900, a saber:		435 445 451	Juana Merm Justo Delcaz Lamberto Ca
Número de	NOMBRES	DEBITO	$\frac{452}{456}$	Leandro Bon Leandro Tau
orden.		Pesetas.	457 $461$ $462$	Leonardo De Liborio Buri Leoncio Dua
$\frac{1}{2}$	Agustín Abenia Faulo Agustín López Borraz	8,24 14,64	465 466	Lucas Vigara Lucas Taine,
10 14	Agustín López LacruzAlberto Amorós Urgaray	45,72 7,32	473 478	Macario Carr Manuel Arru
$\begin{array}{c} 15 \\ 17 \end{array}$	Alejandro Abenia RocañínAlejandro Lagá Cazo	29,04 $6,28$	479	Manuel Bada
25 28	Ambrosio Aguado Vicuña Ambrosio Genzor Ladrón	10,72 $11,92$	480 481	Manuel Bene Manuel Bene
33	Ana Ramón Jariol.  Andrés Abenia Blasco	11,44	483 484	Manuel Bern Manuel Bern
37 41	Andrés Castellón Pés	10,04 7,08	$\begin{array}{c} 485 \\ 486 \end{array}$	Manuel Blase Manuel Buil
44 51	Andrea Laballos Cuen	$\frac{8}{31,56}$	$\frac{491}{495}$	Manuela Cas Manuel Gam
52 65	Aniceto Lagá Carreras	52,16 83	498 501	Manuel Jimé Manuel Gonz
66 69	Antonino Catalá BenedíBaltasar Oliván Gerico	$10,72 \\ 10,96$	504 509	Manuel Leita Manuel Mush
71 76	Baltasar Lores GuinBasilio Falcón Artal	$13,96 \\ 18,28$	$512 \\ 514$	Manuel Serra Manuel Jorro
88 89	Bernardino Lasala Benedid Bernardino Oliván Mazotas	5,88 18,28	516 519	Manuel Tege
93 97	Bernardino Marcón Rocañín	16,68 29,92	528	Manuela Bon Marcos Fario
100 101	Blas Latorre Ullaque Braulio Martinez Biosge	24,48	530 542	Maria Benedi Mariano And
107	Calixto Delcazo Cazo	7,08 36,56	543 544	Mariano Arri Mariano Arti
$\frac{108}{109}$	Calixto Delcaze Lagraba	76,60 - 6,16	545 550	Mariano Aser Mariano Delc
$\begin{array}{c} 110 \\ 113 \end{array}$	Carlos Duarte Sanz	27,20 19,96	551 554	Mariano Delc Mariano Esco
$\begin{array}{c} 117 \\ 124 \end{array}$	Casimiro Gómez Pérez Celestino Ayuda Pérez	$\begin{array}{c} 8,48 \\ 22,40 \end{array}$	555 557	Mariano Flor Mariano Fran
129 131	Cipriano Carreras Bastasas Cipriano Ferrer Lagraba	15,56 $186,40$	558 562	Mariano Gaya Mariano Jima
$\begin{array}{c} 140 \\ 143 \end{array}$	Concepción Castillón López Constantino Burillo Cortés	11,68 42,96	568 571	Mariano Labi Mariano Lagi
$\frac{147}{151}$	Crescencio Casanova Catalán Cristóbal Gómez Matas	$22,40 \\ 11,20$	573 589	Mariano Leci
$160 \\ 161$	Dionisia Carré Salas	7,32	592	Mariano Ran Mariano Sala
166	Dionisio Jaulo Subias	11,20 17,60	598 605	Mariano Vale Martín Polo
175 177	Domingo Castellón Pés Domingo López Rubio	8 <b>34,2</b> 8	606 - 607	Martin Carre Martina Fau
179 185	Eloy Lasala Escudero. Engracia Beces Borraz	53,04 .8	$\begin{array}{c} 615 \\ 620 \end{array}$	Matías Cuen Matea Roche
191 194	Esteban Mesones MarinEugenio Rocañín Lupon	192,28 34,52	622 630	Melchora Vil Miguel Lagá
197 -198	Eusebio Berdejo RoyoEusebio Estrue Rocañin	$21,56 \ 25,60$	632 633	Mónica Lator Narciso Ayuc
206 208	Faustino Portolés Rocañín Fel, pe Beltrán Sierra	6,88 13,28	637 640	Nazario Jimé Nicolasa Lab
$\begin{array}{c} \mathbf{\tilde{2}} \mathbf{\tilde{13}} \\ 2 16 \end{array}$	Félix Blasco AlbarFélix Costa Pérez	$10,28 \\ 16,44$	$\begin{array}{c} 641 \\ 643 \end{array}$	Nicolás Lópe
$\begin{array}{c} \mathbf{\tilde{2}} \mathbf{\tilde{2}} \mathbf{\tilde{3}} \\ \mathbf{\tilde{2}} \mathbf{\tilde{2}} \mathbf{\tilde{3}} \end{array}$	Fermín Leine Descartín	75,44 49,40	653	Paula Galcón Pablo Mercad
231	Fernando Mermejo Labarta	323,28	654 655	Pablo Merme Pablo Rozas
234 235	Florencia López Lacruz	$\frac{11,20}{7,56}$	658 668	Pascual Artig
239. 244	Florentina Pérez Piquero Francisco Beltrán Castillón	$14,40 \\ 12,36$	$\begin{array}{c} 674 \\ 676 \end{array}$	Pascual Roca Pascuala Del
253 254	Francisco Gayan Casanova Francisco Genzor Beltrán	$\begin{array}{c} 6,40 \\ 11,48 \end{array}$	680 685	Pedro Abenia Pedro Abadía
255 257	Francisco Gómez Ortal	$\begin{array}{c} 6,64 \\ 6,88 \end{array}$	$\begin{array}{c} 687 \\ 694 \end{array}$	Pedro Berdej Pedro Gil Ga
$258 \\ 261$	Francisco Labarta Fortunio Francisco Lacina Lagá	16,48 14,64	695 698	Pedro Ginés Pedro Layús
$262 \\ 265$	Francisco Moser AlbarFrancisco Pés Lasala	$14,20 \\ 45,96$	700 712	Pedro López Pedro Tame
$\frac{266}{270}$	Francisco Plo NavarroFrancisco Subiá Carreras	$\begin{array}{c} 6,16 \\ 6,36 \end{array}$	715 716	Pedro Zumet
$\begin{array}{c} \tilde{271} \\ 275 \end{array}$	Francisco López Val Francisco Sabater Jiménez	31,56	721	Pedro Serón Prudencio Ló
276	Fructuoso Benedi Lasala	$\begin{array}{c} 8,24 \\ 19,68 \end{array}$	731 733	Raimundo Po Ramón Pene
279 287	Gabriela Asín Castejón .! Jerónimo Rocañín Lupón	$\begin{array}{c} 8 \\ 44,36 \end{array}$	737 743	Ramón Guill Remigio Mon
288 289	Gila Gargallo LupónGregoria Larraz Jimeno	$\frac{7,08}{10,28}$	748 751	Romualda Ca Romualdo Be
292 299	Gregoria Castejón LabordaGregorio Gararda Abenca	$250,80 \\ 18,76$	753 756	Romualdo H Rosalía Lusil
$\frac{302}{305}$	Gregorio López JarautaGregorio Pérez Jarca	$25,60 \\ 15,80$	766 768	Santiago Gar Santiago Jar
309 310	Gregorio Rocañín AbadíaGregorio Rocañín Gorriz	7,08 48,24	775 780	Sebastián Al Serafín Leci
311 318	Gregorio Ruiseco Lasala Herederos de Juan José Delcazc	8 23,80	781 785	Silverio Lópe
321 332	Idem de Faustino Val Idem de Lorenzo Duarte	9,60	789 792	Silvestre Vic Simón Franc
333 337	Idem de Manuel Añón	6,98	796	Sixto Delsus Teodoro Cari
338	Idem de Roque Franco	22,88 8,92	798 803	Teodoro Pére Teresa Blasc
341 344	Hijos de José Labarta Burillo Inocencio Aparicio López	8 140,60	805 806	Teresa Brul C Teresa Franc
346 353	Iñigo Blasco Pérez	$14,64 \\ 55,12$	807 811	Teresa López Timoteo Lóp
355 356	Isidro Lasala Broto Isidro Sanz Losta	16,88 6,40	812 819	Tomás Abeni Tomás Cuenc
358 359	Javiera Castellón López Jacinto Delcazo Lagraba	40,48 8,48	820 834	Tomás Franc Tomás Merm
370 371	Joaquín Montalbán Gascón	65,16 $17,20$	825 833	Tomás Vicen Valentín Pes
379 380	Jorge Genzor Rubio Jorge Luy Arnal	14,40	836	Valero Belleo
900	TO CANADA THE SEASON OF THE SE	21,72	840	Valero Broto

Número de orden.	NOMBRES	DEBITO Pesetas.
383 394 395 400 405	José Castillo. José María Castillón López Jose María Castellón , hermanos José Pérez Bergasa. José Rosas Morell	8,68 36,12 10,52 120,44 13,48
408 409 411 412 419	José Taules Gayán. Josefa Abenia Pérez. Josefa Palau Puig. Josefa Rubio Layús. Juan Bergasa Escudero.	19,20 28,56 11,44 11,24 80,24
423 433 434 435 445	Juan Cerra Gracia. Juan Abenia Gandío. Juana Farlet Abenia Juana Mermejo Lerín. Justo Delcazo y Lagraba.	11,88 11,44 66,76 122,32 18,76
451 452 456 457 461	Lamberto Carranza.  Leandro Bona Tena  Leandro Tause Aguilón.  Leonardo Delsuste Escudero  Liborio Burillo Castañer.	12,56 10,52 11,44 18,28 8,48
463 465 466 473 478	Leoncio Duarte Sanz Lucas Vigaray Bergasa Lucas Taine, viuda Macario Carreras Torres Manuel Arrua Uson	18,28 235,36 11,20 35,20 7,32
479 480 481 483 484 485	Manuel Badal  Manuel Benedid Cortés  Manuel Benedid Sanz.  Manuel Bergasa Escudero.  Manuel Bernal	13,72 9,60 13,04 22,64 11,16
486 491 495 498 501	Manuel Blasco López Manuel Buil Fanil. Manuela Castellón Pes. Manuel Gamón Pérez. Manuel Jiménez Vidal Manuel González Coscojuela.	44,40 29,04 12 14,40 10,96 17,84
504 509 512 514 516	Manuel Leita Serena. Manuel Musheles Franco. Manuel Serrano Lacosta. Manuel Jorrosa Jesé Manuel Tegel Asat	931,88 6,49 15 6,16 10,36
519 528 530 542 543	Manuela Bonet Jiménez. Marcos Fariol Ainosa. María Benedid Val Mariano Andrés Bergés. Mariano Arrua Gómez	7,08 19,44 8,68 33,40 88,68
544 545 550 551 554	Mariano Artigas Faulo. Mariano Asensio Salinas. Mariano Delcaro Caro. Mariano Delcaro Jarauta. Mariano Escoria Lorda.	7,32 11,68 85,28 14,40 15,08
555 557 558 562 568 571	Mariano Florentín Lusilla. Mariano Francés Mon. Mariano Gayán Ginovés. Mariano Jiménez, herederos. Mariano Labrosta Burillo. Mariano Lagraba Bernad.	8 66,32 8 34,28 81,16 14,84
573 589 592 598 605	Mariano Lecina Lagá Mariano Ramos Fariol Mariano Salas Rubio Mariano Valero Torres Martín Polo Paraled	44,12 11,88 26,76 18,28 29,96
606 607 615 620 622	Martín Carreras Farauta Martina Faulo Gómez Matías Cuen Vidal. Matéa Roche Mesones Melchora Villanova Monte.	24,48 12,56 11,68 13,48 9,84
630 632 633 637 640 641	Miguel Lagá Cascajo.  Mónica Latorre Blasco Narciso Ayuda Portolés. Nazario Jiménez Bergasa. Nicolasa Labasta Muñoz. Nicolás López Abenia (2.º)	47,32 11,44 6,88 9,36 9,60 21,72
643 653 654 655 658	Paula Galcon Genzor Pablo Mercader Gaudio Pablo Mermejo Lerín Pablo Rozas Sanaujo. Pascual Artigas Faulo	24,68 127,36 49,84 412,36 6,16
668 674 676 680 685	Pascual Maceras Sanz.  Pascual Rocañín Lupón.  Pascuala Delcaro Lagraba.  Pedro Abenia López.  Pedro Abadía Borroy.	24,48 44,12 10,52 6,64 6,88
687 694 695 698 700 712	Pedro Berdejo Quero. Pedro Gil García Pedro Ginés Mermejo Pedro Layús Borraz Pedro López Layús Pedro Tame Camajo	20,80 10,96 10,28 130,76 16 64,68
715 716 721 731 733	Pedro Zumeta Costa Pedro Serón Fariol Prudencio López Abenia Raimundo Polo Pasaled Ramón Penedí Gestao	9,84 9,60 12,12 20,60 6,16
737 743 748 751 753	Ramón Guillén. Remigio Mompón Vidal. Romualda Casanova Lapater Romualdo Beltrán Sierra. Romualdo Herrera Hernández.	10,28 78.64 10,08 13,48 6,40
756 766 768 775 780 781	Rosalía Lusilla Latre Santiago García Miguel. Santiago Jardiel. Sebastián Abenia Abenia. Serafín Lecina Lagá.	32 27 8,68 59,24 16 26,28
785 789 792 796 798	Silverio López Jimeno Silvestre Vicen Tulón. Simón Francisco Gracea Sixto Delsuste Zumeta Teodoro Carreras Torres Teodoro Pérez Riquelme.	6,20 7,76 13,24 29.04 62,88
803 805 806 807 811	Teresa Blasco Pérez	12,68 44,60 8,68 42,08 6,88
812 819 820 824 825 833	Tomás Abenia Campaña Tomás Cuenchendoza Tomás Franco Rocañín Tomás Mermejo Ocaso Tomás Vicente Delcaro Valentín Pes Sarasa.	8 7,76 15,56 39,56 40,48 49,16
836 840	Valero Belled Castellón  Valero Broto Lasala	15,32 28,12

NOMBRES	DÊBITO
140 16 18 18 18 18	Pesetas.
Valero Mermejo Ocaso	22,64
Valero Herrera Benedicto	8,68
Vicente Ortigas Salcedo	-12,56
	19,68
	65,16
Vicente Sorrosal Escudero	17,12
	19,44
Victoriano Luna Casamavor	6,64
Victorino Subias Ruste	25,12
	Vicente Ortigas Salcedo Vicente Mermejo Jaulo Vicente Mermejo Lagá Vicente Sorrosal Escudero Vicente Taules Gayán Victoriano Luna Casamayor

Pina de Ebro 1.º de Febrero de 1904.—El Recaudador, Ra-

#### Parque de Melilla.

D. Francisco Fernández de Heredia y Pérez de Tafalla, Conde de Torre Alta, Coronel de Artillería, Presidente de la Junta económica del Parque de Melilla. Hago saber: Que de-biendo celebrarse en el mismo el día 13 de Abril próximo, subasta pública para la enajenación de los efectos siguientes y pre-Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, fecha 5 del actual, se anuncia para conocamiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día referido, ante la Junta Económica del expresado Establecimiento, sito en la calle de

LOTES	efectos	PRECIO por quint métrico Peseta	al
1.° 686 kilo	ogramos de acero	7,75	
2.º 17.286 ide:	m de bronce	65	
	m de hierro forjado	8	
	m de hierro fundido y car-		
g	adores inútiles	. 1	
5.º 12.328 íde:	m de latón en vainas de car-		*
tı tı	achos y algunas espoletas	50	
6.° 303 ide	m de plomo de desbarate	30	

Los efectos estarán de manifiesto en los almacenes de este Establecimiento, conocidos con los nombres de Socorro Vigía de Mar, explanada de Santa Bárbara, Corral de la Iglesia, San Juan y Santa Bárbara, todos los días laborables, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Para tomar parte en esta subasta deberán presentar, al manifestar su proposición, un resguardo que acredite haber depositado al efecto en la Caja general de Depósitos, ó Sucursal de la misma, el 5 por 100 del valor de los materiales enajenables con arreglo al precio límite fijado.

Las proposiciones que se hagan lo serán al total de los efectos comprendidos en el lote ó lotes á que haga proposición y en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y deberán redactarse con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de tal parte, con cédula personal que presenta, enterado del anuncio inserto ó fijado en tal parte, relativo á la venta de (total efectos del lote ó lotes que desee). en pública subasta que ha de celebrarse en el Parque de Arti-llería de Melilla, se compromete á satisfacer la cantidad de tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspadura, acompañando la garantía exigida.»

El pliego de condiciones que ha de regir para dicha subasta estará de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento para todos los que lo deseen ver, y las dudas que puedan ocurrir se resolverán con arreglo á los preceptos de con-

Melilla 19 de Febrero de 1904.—El Coronel Presidente,

Francisco Fernández de Heredia.

#### Dirección de las minas de azogue de Almadén.

Á las doce de la mañana del día 26 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despa-cho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar la venta de materiales de hierro dulce y fundido desechado del servicio de las minas de Almadén, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 6.500 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma. Almadén 20 de Febrero de 1904.—El Director interino,

Rafael Souvirón.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar en pública subasta de venta de materiales de hierro dulce y fundido desechados del servicio por inútiles del esta-blecimiento de las rainas de Almadén, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición quinta, más .... pesetas (expresado por letra en pesetas y céntimos) sobre el importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe, fecha y firma (expresado por

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Alcoy.

D. Santiago Reig Aguilar-Tablada, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, la apertura y urbanización en la primera zona del Ensanche de esta población. de la calle de la Algodonera y Plaza de las Navas y trayecto hasta su enlace con la población antigua, se convoca por el presente á todos los pro-pietarios de fincas que tengan ó hayan de tener fachadas so-bre dichas vías, para la celebración de la reunión de que trata el art. 31 del Reglamento de 19 de Febrero de 1877, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de Diciembre anterior, cuya reunión tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 de Marzo próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público, por medio del presente edicto, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por el ci-

Alcoy 20 de Febrero de 1904.—Santiago Reig. 448-X

#### Ayuntamiento de Gijón.

En cumplimiento de acuerdo tomado por esta Corporación municipal en sesión del 15 de los corrientes, se abre un con-curso para el arrendamiento de un edificio ó edificios contiguos con destino á la instalación de los dos Juzgados de primera instancia y municipal del partido de Gijón, por el término de dos años, à contar desde la entrega, y girando á la baja del tipo de seis mil pesetas de alquiler anual.

El concurse estará abierto por el término de treinta días, à contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín ofi-

cial de la provincia. Al día siguiente de terminado el plazo, y hora de las doce, se abrirán los pliegos públicamente en el

salón de sesiones del Municipio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello onceno y se entregarán dentro de pliego cerrado y rubricado, con las demás formalidades de ley; expresándose en ellas, de una manera clara, el precio del arriendo, lo que es objeto del mismo y detalies que den aproximada idea del edificio ó edificios y la composición segmenta la cádula programa del ofrecidos. A la proposición acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituído en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial ó Caja de este Municipio la cantidad de mil pesetas á responder del cumplimiento de la oferta y entrega de las llaves del edificio, dentro del tér-

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secre-

taría desde el día de la fecha. Consistoriales de Gijón á 17 de Febrero de 1904. = El Alcalde, Baldomoro Rato. 455-X

#### Ayuntamiento de Pontevedra.

D. Bernardo López Suárez, Alcalde de Pontevedra.

Hago saber: Que autorizado el Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra para contratar un empréstito por valor de 890.000 pesetas por Real orden de 12 de Agosto de 1903, acordó anunciar la subasta para la emisión de acciones bajo las condicio-

nes siguientes:
1.a El Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra contrata un empréstito por valor de 890.000 pesetas, destinado á la amortización desu deuda actual y á la ejecución de obras para aumentar el caudal de aguas de abastecimiento de esta población.

mentar el caddal de aguas de abastecimiento de esta ponacione.

2.ª Se emitirán 1.700 acciones al portador, y á la par, del valor que á continuación se expresa: 500 acciones de 1.000 pesetas, 500 de 500 y 700 de 200, con la denominación de «Acciones del Empréstito municipal de Pontevedra».

3.ª El tipo que sirve para la subasta ó sobre el que ha de girar la licitación será el de 5 por 100 de interés anual, respecto del que podrá hacerse rebaja en las proposiciones.

4.ª La amortización se verificará por sorteo destinándose

4.ª La amortización se verificará por sorteo, destinándose á ella por lo menos el 2 por 100 del total importe de las acciones emitidas, pudiendo aumentar el Ayuntamiento esta amortización, pero de ninguna manera disminuirla. La amortización se hará todos los años, verificándose el sorteo en la pri-mera quincena del mes de Diciembre, y el pago de las accio-nes amortizadas se hará en el mes de Enero siguiente.

Los Concejales responden personalmente de la efectividad

de la amortización en cada año. 5.ª Los intereses del capital emitido se pagarán por semes-tres vencidos en la Caja municipal el 1.º de Enero y de Julio

6.ª Las personas que hayan de interesarse en la subasta depositarán en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales el 5 por 100 del importe de las acciones por que se interesen en concepto de fianza para garantir su

proposición.

7.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado extendidos en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito que se menciona en la condición anterior.

8.ª Los rematantes, dentro de los primeros quince días siguientes á la adjudicación definitiva, ingresarán en la Caja municipal el importe de las acciones que le fueren adjudi-

cadas.

9.ª Si el rematante dejase de cumplir lo estipulado en estas condiciones perderá el depósito provisional y quedará su-jeto al resarcimiento de los perjuicios que con tal motivo se irroguen al Municipio.

10.ª El rematante queda obligado á satisfacer toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del con-

La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid ante la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en el salón de sesiones del Palacio municipal de esta ciudad, ante la Comisión de Hacienda presidida por el Sr. Alcalde, el día 29 de Marzo próximo y hora de las doce del mismo.

12. a El rematante queda sometido á los Tribunales de esta capital que sean competentes para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta emisión.

13.ª Autorizados los interesados para concurrir á la subasta por medio de representación, se señala para el bastanteo del correspondiente poder, que han de presentar, á todos los Abogados de esta población, excepción hecha de los que formen parte de la Corporación.

Anunciado el proyecto de emisión de este empréstito por el término de veinte días para oir reclamaciones, no se ha producido ninguna.

oducido ninguna. Pontevedra 26 de Enero de 1904.—Bernardo López Suárez. 146—S

#### Modelo de proposición.

D. ....., vecino de ....., enterado del anuncio de subasta para la emisión de un empréstito del Ayuntamiento de Ponte-vedra y del pliego de condiciones del mismo, se compromete á adquirir ..... acciones de ..... pesetas al interés de ..... por

(Fecha y firma.)

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber: Que en les autos promovidos en este Juzgado por el Produrador D. José Uranga en nombre de D. Juan Antonio Belamendía y Aguirreurreta, como defensor judicial de los memores D Pedro León, D. Teodoro, D. Domingo, D. Susana y D. Francisca Uranga y Belamendía, sobre declaración de ausencia de D. Ramón Uranga Judez, se llama por segunda vez á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la adveniración de que biologo para que en el termino de des adveniración de sus procesos de consensos ministración de sus bienes, para que en el termino de dos me-ses comparezcan ante este Juzgado, justificando éstos su derecho con los documentos correspondientes; bajo apercibimiento al ausente y á los que les corresponda la administración, que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, y haciendose constar que ha solicitado la administración de los bienes D.º Magdalena Azpiazu y Azuaga, esposa del ausente.

Dado en Azpeitia á 18 de Febrero de 1904.—Ramón Vila-riño.—D. S. O., Vicente Pereda. 451—X

En las diligencias que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Zacarías Larrea y D. Bernardo Lámbarri, como albaceas testamentarios de D.ª Inocencia Ibarzabal y Ama, sobre aprobación de las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento de la misma, ha recaído la si-

«Providencia.—Juez, Sr. Santiago.—Bilbao 29 de Enero de 1904.

Estando ya habilitados de defensor los interesados menores de edad, póngase de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento de D.ª Inocencia Ibarzabal y Ama, haciéndose saber á las partes; y en atención á que se hallan ausentes y en ignorado paradero los herederos de la finada, D. Miguel y D. Bonifacio Echevarría é Ibarzabal, de conformedados en el citimo entre de la conformedado en el citimo entre de la conforme de la confor mídad con lo solicitado en el último otrosí del escrito de los Sres. Larrea y Lámbarri, notifíqueseles esta providencia por medio de cédula, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose también en el sitio de costumbre de esta capital; y sin perjuicto de ello, entiéndase dicha notificación con el Ministerio Fiscal en repre-

sentación de los mencionados ausentes. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe: Santiago.—Ante mí:

Adolfo de Arriaga.»

Adolfo de Arriaga.»

Y como se ignora el paradero de los interesados en las operaciones, D. Miguel y D. Bonifacio Echevarría é Ibarzabal, se les notifica la providencia que queda copiada, por medio de la presente cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid.

Dado en Bilbao á 29 de Enero de 1904.—El Actuario, Adolfo de Arriaga.

446—X

LA CAÑIZA

D. Alejandro N. de Aguirre, Juez de primera instancia de

Hago público: Que á solicitud de D. Elías Sampedro Fornos, vecino de Santiago de Covelo, en este partido, se le concedió autorización por auto de 8 del actual para que, representando á sus hijos menores, pueda vender la parte que á los mismos corresponde en tres casas sitas en Vigo y dos en Puenteareas, que quedaron de su finada madre D.ª Antonia Onterelo. Lo que se hace saber á D. Antonio Sampedro Onterelo.

uno de ios menores, por hallarse ausente en ignorado paradero, para que le obste y promueva los recursos que le importen dentro de diez días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que sea inserto el presente anuncio; bajo apercibimiento de declarar firme dicha resolución.

Dado en La Cañiza á 8 de Febrero de 1904.—Alejandro N. de Aguirre.—D. S. O., José Travadela. 458—X

D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de La Cañiza.

Por este primer edicto, y término de dos meses, á contar

desde su últina inserción en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, llamo á José Alvarez y Alvarez, ausente de su domicilio, de San Cristóbal de Mourentan, desde hace unos dieciséis años, ignorándose su parader desde hace trece, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase.

Se consigna que ha solicitado en este Juzgado la declaración de ausencia del José Alvarez y Alvarez, y el nombramiento de administradora de sus bienes, la esposa del mismo, Encarnación Fernández Sarmiento, vecina del barrio Mixto de Mourentan, y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en la villa de La Cañiza á 8 de Febrero de 1904.=Ale-

jandro Nicolás de Aguirre.—Ante mí, Antonio Jacorro.

#### LALÍN

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de ins-

trucción de este partido.

Llama y emplaza a Manuel Fernández, vecino de San Mi-guel del Campo, partido de Orense, y en la actualidad en ig-norado paradero, de las señas y circunstancias que al último esarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. A la yez, ruega á todas las Autoridades y demás indivi-

duos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniendolo en la carcel de esta villa á disposición de este Juz-

Lalín 13 de Febrero de 1904.—R. Cayetano Vázquez.— D. S. O., por Santaló, Nicasio Blanco. JO—1442

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, barbilampiño, tiene una cicatriz ó lunar negro en un lado de la cara, viste traje de pana, lleva boína, calza zapatos, acostumbra á andar ambulante, soltero y de unos veinte años de edad, y es de oficio paragüero.

#### LA RAMBLA

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribania se instruye por robo de tres caballerías mayores á D. Federico Reina y Pino, vecino de Puente Genil, verificado en la noche del 14 de Junio último, del cortijo Zahornil, término de Santaella, se ha mandado se cite por medio de la presente al testigo Claudio de la Cruz Expósito, que ha

tenido su domicilio en la casa núm. 13 de la calle Diego Méntenido su domicino en la casa num. 13 de la cane Diego Mendez, de la ciudad, y cayo actual paradero así como sus circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado à prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el

perjuicio á que hubiere lugar. La Rambla 16 de Febrero de 1904.=El Actuario, Celestino

Aguilar.

#### LEÓN

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad relativa á la causa seguida en este Juzgado por hurto de ropas de vestir contra Juan Fernández N., vecino que fué de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, se ha acordado se cite en forma al mencio nado Juan Fernández, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publi-cación de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar su conformidad con las conclusiones sentadas en el escrito de calificación por el Sr. Fiscal, con cuyas conclusiones también se había conformado el defensor de aquél; apercibido que de no verificarlo dentro del plazo señalado, le parará el perjuicio

que hubiere lugar.

Y para los efectos de la citación del mismo, expido la presente cédula que firmo en León á 4 de Febrero de 1904.—Heliodoro Domenech.

JO—1444

#### LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor del partido de

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Zapatero Gómez, de veintitrés años de edad, casado, labrador, hijo de Juan y de Sebastiana, natural de Caldueño y vecino de Torrevega, en este Concejo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre allanamiento de morada, daños, lesiones

que se le sigue sobre all'anamiento de morada, danos, lesiones y otros hechos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial practiquen gestiones para la busca y detención del expresado sujeto, poniéndo lo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Llanes á 15 de Febrero de 1904.—Aurelio Peláez. P. S. M., Félix J. Vega. JO—1447

#### PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia

de Pamplona y su partido. Hace saber: Que en este Juzgado se presentó demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de D.ª María, D.ª Lorenza Barbería y Ervite, D. Tomás Díez de Ulzurrun y D. Ignacio Ervite y Barbería, viudas las primeras y casados los dos últimos, vecinos respectivamente de Berrioplano y Saldise, y el último de Ilarregui, representados por el Procurador D. Isaac Vidaurreta, contra los herederos desconocidos de D. Juan López Santamaría, vecino que fué de Mendavia y contra la herencia yacente del mismo, sobre pago de doce mil cuatrocientas catorce pesetas setenta y nueve centimos, intereses y costas, y en su vista se acordo providencia con fecha 13 de Enero último, confiriendo traslado de esa demanda con emplazamiento á los demandados, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID, compareciesen en los autos, personándose en forma, ordenándose que el emplazamiento á dichos demandados se hiciese por medio de edictos, y así se verificó, publicandolos en la tablilla de anuncios de este Juzgado, en los sitios públicos de dicho lugar de Mendavia, en el Boletín oficial de esta provincia y en la expresada GACETA; y habiendo transcurrido el término señalado sin que hayan comparecido, se ha acordado hacerles un segundo llamamiento por término de cinco días, en igual forma que el anterior.

En su consecuencia, se expide el presente nuevo edicto por medio del cual se hace un segundo llamamiento á los herederos desconocidos de D. Juan López Santa María y herencia yacente del mismo, para que en el término de cinco días se personen en el relacionado juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 18 le Febrero de 1904.—Alvarez.—

D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna. 449—X

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantia que se mencionarán se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Laguna á 13 de Mayo de

El Sr. D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; visto este juicio ordinario de mayor cuantía, promovido á instancia de D.ª Isabel Molina y Pacheco, vecina de esta ciudad, representada, primero por el Procurador D. José Darmaníu, y en la actua-lidad por el de igual clase D. Juan Bautista Oliva, y dirigida por el Letrado D. Emilio Fernández Oliva, contra los desconocidos dueños de las tierras situadas en el Caserío de Geneto, donde dicen Los Caracoles, declarados rebeldes, para el cobro de las decursas de un censo enfitéutico impuesto por D. Tomás de Solís Pacheco sobre dichas tierras.

Fallo: Que debo declarar y declaro sin lugar la demanda que en 31 de Marzo del año próximo pasado interpusiera el Procurador D. José Darmaníu y Delgado, y después continuara el de igual clase D. Juan B. Oliva, á nombre y representación de la Sra. D.ª Isabel Molina y Pacheco Solís, en reclamación de las decursas ó pensiones de un censo enfitéutico á cuyo pago de treinta y ocho fanegas y seis almudes de trigo ó su equivalencia en metálico setaban obligados mancomunada y solidariamente la persona o personas que, por traer causa de D. Guillermo Panter y D. María Martín, seane poseedores de la fin descrita en el número trece de los hechos de dicha demanda, por haber prescrito la acción para el cobro de dichas decursas ó pensiones por el transcurso de cinco años, que no se han reclamado ni pagado; y, en su consecuencia, que debo absolver y absuelvo de dicha demanda á todos

los demandados que se expresan en dicha demanda en el he-cho noveno, todo sin especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo ordena

el art. 769 de la Ley procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María Becerra.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando la audiencia pública en este día. audiencia pública en este día. Laguna 13 de Mayo de 1902.—Doy fe: Ante mí, José M.

Reyes.»
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, expido la presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 19 de Enero de 1904.—Joaquín María Becede la Laguna á 19 de Enero de 1504.—1504.—1704.—

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Compañía Arrendataria de Tabacos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de los Estatutos de la Compañía, y á los efectos del art. 26 de los mismos, el Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el salón de actos del Banco de España.

Podrán asistir á la Junta, con arreglo á lo que estable el artículo 22 de los Estatutos, todos los Sres. Accionistas que posean 20 ó más acciones y las depositen con ocho días, por lo menos, de antelación á la Junta, en el Banco de España ó en sus sucursales, los cuales, para ejercitar su derecho, deberán depositar, mediante recibo, en las Oficinas Centrales de la Compañía los resguardos de depósito que el Banco les expida. La presentación podrán hacerla desde el 10 de Marzo hasta el día antes de la colobración de la Junta. día antes de la celebración de la Junta.

El derecho de asistencia de los Sres. Accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañía. Los Accionistas que no concurran personalmente á la Junta,

podrán conferir su representación á otro Accionista que asista por derecho propio. Las Corporaciones y personas jurídicas ó morales, las mujeres casadas y los menores, concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores ó por el de las personas con derecho de asistencia á la Junta en quien éstos deleguen.

A cada Accionista que acredite su derecho de asistencia á la Junta, se le entregará una papeleta, en la que se hará constar dicho derecho y el número de acciones con que concurre. En esta papeleta se hará constar, además, en el caso de que el Accionista delegue su representación en otro Accionista con derecho de asistencia, el nombre de éste. La delegación se podrá hacer por carta dirigida al Director Gerente de la Compañía ó en cualquiera otra forma eficaz en derecho.

Las papeletas correspondientes á las mujeres casadas, á los menores y las entidades jurídicas que hayan de concurrir por medio de sus legítimos representantes ó gestores, se extende-rán á nombre de aquellos, expresándose además el de la per-sona que los represente, y también, en su caso, conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, el del Accionista en quien esta persona delegue.

En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de la Junta general de Accionistas, desde cuatro días antes de la reunión de la Junta, se facilitará a los Accionistas, en las Oficinas Centrales de la Compañía, de doce á cuatro de la tarde, la Memoria en que el Consejo les dé cuenta de su gestión durante el ejercicio de 1903, y copia de las proposiciones que

Los Accionistas podrán presentar en las mismas Oficinas, y hasta la víspera de la reunión de la Junta, las que estimen oportuno, debiendo ir autorizadas con cinco firmas, por lo menos, con arreglo á lo prevenido en el núm. 4.º del art. 26 de

Madrid 22 de Febrero de 1904. El Secretario, Luis de Al-

#### Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración informa á los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, 5 por 100, serie A, primera hipoteca, de Valladolid á Ariza, que el día 5 del-próximo mes de Marzo, desde las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la amortización de 460 obli-

aciones de la expresada serie A.

Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte se publicarán en la GACETA DE MADRID, y su importe se pagará desde 1.º de Abril próximo, á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de los impuestos que corresponden.

En Madrid, por la Caja de la Compañía. En Barcelona, por la Caja de la Compañía en dicho punto; y

En Bilbao, por el Banco del Comercio. Madrid 21 de Febrero de 1904.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

#### Banco de España.

#### Lerida.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 826, expedido por esta Sucursal en 10 de Noviembre de 1902 á favor de D. Blas Badía Forns y D.ª María Ana Forns Ribas, indistintamente, representativo de once títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 172.648, 464.248 á 251, de la serie A; 47.461 á 465, de la serie B, y 95.374, de la serie G, por pesetas nominales 20.000, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reelamar lo vérifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Enero próximo pasado, fecha de la primera publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anuianto di primato dando el Banco execto de toda responsabilidad.

Lerida 12 de Febrero de 1904.—El Secretario, Francisco 453—X

#### Banço de Reus de Descuentos y Préstamós.

Balance general.-48 Epoca.

Desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903.

	Peset as.
Caja	508.592
Caja	·
Sobre la plaza       830.266,1         Sobre otras plazas       112.979,5         En varios valores       2.051.089,7	5
Mobiliario	- 2.994.335,42 . 5
Inmuebles Diversos deudores	. 1.147.073.39
Corresponsales deudores	. 214.208,79 . 2.900.020
	8.159.192,13
PASIVO	
Capital social	1.000.000 499.563,09
Depósitos en efectivo	894.521,53 52.581,43
Fondo de reserva reglamentario	100.000
Beneficio líquido	3
Diversos acreedores Efectos depositados en garantía: nominales Idem en depósito de custodia: ídem	1.124.175
and the second s	8.159.192,13

El Presidente de turno, Leopoldo Luque. El Administrador, José Montagut. El Tenedor de libros, Joaquín Sociats.

#### Compañía Naviera «Bachi»

Balance general de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Gastos de constitución: saldo de esta cuenta Seguro del vapor «Bachi»: seguro hasta el venci-	1.431,82
miento de las pólizas 4 de Octubre de 1904 Seguro del vapor «Mann»: seguro hasta el venci-	32.802,19
miento de las pólizas 25 de Mayo de 1904 Seguro del vapor «Bartolo»: seguro hasta el ven-	17.883,28
cimiento de las pólizas 16 de Junio de 1904 Vapor «Bachi»: su valor.	25.613,40 660.000
Idem «Mann»: idem. Idem «Jom»: idem.	935.000 850.000
Idem «Bartolo»: idem	990.000
Acciones: valor de 3.000 acciones en cartera Caja: existencia en esta fecha	1.500.000 9.619,60
Cuentas corrientes: saldo de varias cuentas deu- doras	12.385,88
l department de la company br>La company de la company d	5.034.736,17
PASIVO	a da angalagan Kalongan angalagan
Capital: valor de 8.000 acciones	4.000.000 718.867,34
Fondo de reserva: ídem íd	400,72
doras	219.612,93 95.855,18
	5.034.736,17

Bilbao 31 de Diciembre de 1903.-Los Directores Gerentes, Hijos de Astigarraga.

#### Sociedad Catalana de Seguros contra incendios á prima fija.

Balance efectuado en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Capital á desembolsar	4.000.000
Fondos colocados:	
Inmuebles	1.017.481,02
Valores	809.874,94
Idem en cartera: primas vencidas pendientes de	,
cobro	60.749.22
Caja: existencia en efectivo	267.762,5
Cuentas corrientes: saldo deudores	
Mobiliario y planchas	28.515,09
Anticipos: alcance de esta cuenta	21.811,40
Saldos deudores de varias Compañías	41.457,48
	6.699.458,09
PASIVO	
Capital: por las acciones suscritas	5.000.000
Reserva estatutaria	606.823,01
Reserva para eventualidades y riesgos sobre pri-	
Life in the contract of the co	729.170,27
Reserva para créditos y primas de dudoso cobro.	70.000
Dividende de anganteriores de lluie licado pago.	27.026,87 50.280
Siniestros pendientes de arreglo	71.896,28
Varios: saldos acreedores horeficio del	71.030,20
Reparto á los Sres. Accionistas por beneficio del	140.000
presente ano	4.261,66
Bantatio a oronia provide	
	6.699.458,09

Aprobado en Junta general de Sres. Accionistas celebrada día 3 de Febrero de 1904.

459-X El Secretario, Félix de Brocá.

#### Observatorio de Madrid.

#### Observaciones meteorológicas del día 22 de Febrero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milimetros	Good Humodocido		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo	
12 de la noche	710 31 710 83 710.26 708 64 708 37	2.2 - 1 0 4.0 11.4 14.1 10 2 6.4	1.9 - 1.0 3.2 8.6 10.2 8.4 4.4	5.1 4.2 5.4 7.0 7.8 7.4 5.3	96 100 89 69 62 78	SE. Calma NE Idem. SE Idem. SE Brisa ligera SO Idem. OSO. Brisa. O Viento.	Idem. Idem. Idem.	

그 그 그 그 그 그 그는 그 그 그 그 그 그 그 그 것 같아 그 그 그 그 그 사이를 잃어 들었다. 플레이트 선택하다	1	
Temperatura máxima del aire á la sombra 15		
Idem minima	6 1	ra
Diferencia	8   Os	
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra 21.		
Idem id. dentro de una esfera de cristal 47.	0   1	
Diferencia	0   Lil	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la	So	
tierra vegetal ó laborable		l
Idem minima idem — 3.	0	
Diferencia,	6	

1	선 등이 일반 등장 등이 가는 그 그 전 형은 것이 그래요?	w.fr
	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho-	
	ras (kilómetros)	228
	Oscilación barométrica idem (milimetros)	3.3
	Altura idem con respecto á la media anúal á las nueve	
.	horas de la noche	+ 10
	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	
	Sol completamente despejado	9h 00m
	Sol entrevelado por nubes ó vapores	()h 4()m
	Total de insolación durante el día	9b 40m

Datos meteorológicos del día 22 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

		BARC	OMETRO	VIE	NTO		1	ERMÓME'	FRO	EN LAS 24 HORAS		RAS	
	LOCALIDADES		Diferencia igual hora del día anterior		Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar
	Paris Clermont	762.0 765.7	,			Cubierto Nuboso	7.9 8.3	5.5 6.0	3 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	11 7 10.0	7-0 2.0	#### 	
	Valentia Gris-Nez Saint-Mathieu . Isla d'Aix Biarritz San Sebastián Bilbao	757 2 765.7 766.5 769.3	) ) ) »	0 NO ONO S	Brisa fte Brisa Idem	Cubierto Idem Idem Idem	7 6 8.7 9 4 10 2	5.6 6.6 9.2 8.0 8.4	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	10.0 11.0 12.0 11.0	5.0 9 0 8.0 8.0	, , 1	Oleaje. Tranquila. Idem.
	Oviedo Vares Coruña	765.9	• •	>	Idem	Idem	10.6	8 <b>.4</b>	*	14.0	8.0	*	e engane. Granj <b>a</b> e eng
	Pontevedra Vigo	769.6	•	so	Idem	Cubierto	10.3	9.3	11 (1) 11 (1) 12 (1)	12.0	7.0	•	•
	Oporto Lisboa	770.6	*	ono	Brisa	Despejado	10.5	9.2	æ., »	12 0	10.0	*	Oleaje.
	Angra	764 7	>	so	Calma	Idem	15 1	13.6	3	17 0	14.0	•	Tranquila.
	FunchalLagosAyamonte		. 4.				-						
	San Fernando Tarifa	770.6 767.9	+ 2.3			Idem Idem	6.9	6.5	<b>&gt;</b> • • • • •	15.0	6.0 *	7.1 ig (4)	Tranquila. Idem.
	Sevilla Córdoba Jaén Granada Murcia	769 2 770.1 769.4 770.0 767.9	3.2 - 3.1 - 3.8 - 2.7 - 2.8	NE ENE E.	Idem Calma Idem	Idem Cubierto Despejado Idem Idem	8.0 5.8 9.8 6.0 10.6	6.2 5.0 8.6 5.1 8.8	$\begin{array}{c} + & 2.2 \\ - & 0.2 \\ + & 1.4 \\ + & 2.0 \\ + & 0.6 \end{array}$	20.0 15.0 12 0 12.0 21.0	3.0 3.0 3.0 2.0 6.0	) ) ) )	<b>*</b>
	Badajoz Ciudad Real Albacete	770.9 769.8	- 3.1 - 3.0	0	Idem Idem	Cubierto Despejado	3 4 4.5	2.8 3.7	-0.4 + 0.2	15.0 13.0	- 1.0	<b>,</b>	1 1 1 1 2 2 1 <b>3</b> 1 2 1 3 3 4
, ·	Cáceres Madrid Guadalajara El Escorial	770.0 769.6 767.3	>	N	$Idem \dots$	Idem Idem Idem	4.0 2.6 8.0	3 2 1.6 5.0	$+ 1.0 \\ + 2.0$	$14.3 \\ 13.0 \\ 15.0$	- 1.6 3.0	> > >	» >
	Ávila Segovia	769.5	<b>3</b> ,	s	Brisa	Cubierto	2.0	<b>»</b>	>	12 0	<b>— 1.</b> 0	•	
	Salamanca Valladolid Soria Burgos	772.3 768 8 769.7	3.2	0	Idem	Idem Despejado Idem	$\begin{array}{c} {\bf 3.6} \\ {\bf 4.2} \\ {\bf 2.7} \end{array}$	3.2 3.4 1.0	+ $3.2$	$14.0 \\ 12.0 \\ 9.0$	$\begin{array}{c} 0.5 \\ 5.0 \\ -1.0 \end{array}$	) )	
	Orense Santiago								<del>.</del>				
	Huesca Zaragoza Teruel	769.0 763.5	<b>- 1.7</b>			Nebuloso  Idem	$egin{array}{c} 2.2 \ 1.6 \end{array}$	2.0 0 2	+ 1.0 + 0.2	16.0 11.0	1.0 3.0	<b>)</b>	
	Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante	765 6 765.9 767.2 767.5 768.3	* ** * * *	ONO N	Idem Idem Idem	Despejado Idem Idem Idem	12.0 9.8 12.6 9.2 16.3	10.5 8 9 10.2 7 0 13.3	) ) )	18.0 16.0 17.0 19.0	7.0 * 7.0 5.0 6.0	3 3 3 3	Tranquila. Oleaje. Tranquila. Tranquila.
-	Almería Málaga. Melilla Orán Argel Túnez Sfaks. Palermo Cagliari	767.5 770 6 771.1 766.0 762.5 763.3 761.5 764.6	) ) ) ) *	NE NO NO NE NE	Calma Idem Brisa Idem Viento Brisa fte Idem	IdemIdemIdemCubiertoIdemIdemIdemNubosoDespejadoIdem	16.0 14.0 12.1 11.5 9.0 9.0 7.5 6.0	12.0 10.0 * * * *	» » » » » »	20 0 15.0 *	10.0	) ) ) ) ) )	Idem
	Roma. Liorna. Niza. Sicie.	762.8 762.6 762.2	) ) *	N	Idem	Idem Idem Casi cub	3.0 4.3 6.0	2.0 3.6 4.7	<b>)</b>	" 11.0	2.0	) ) )	
	Perpignan	766 7	>	MO	Brisa	Despejado.	10.3	7.1	<b>,</b>	15.0	7.0	>	,

#### **BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 22 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

	ran managat)	
	CAMBIO A	L CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 20.	Dia 22.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.	i - 24 i santa ti ( 24)	Versi Head Ye vile Vile (st. N. 1814)
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	80-72 010-72,25	72,60-65-75-70 65-60-55-50-45
Idem E, de 25.000 id. id.	72,15-05-20-10 71,95-72 010 72,20-10-25-15	40-30   73,80-75-65-70   60-50
Idem D, de 12.500 fd. fd	71,90-80-70 72,50-25-30	72,80-75-65-60 55
Idem C, de 5.000 ptas: nominales. Idem B, de 2.500 id. id	72 010-72,50-60 72 010-72,25 50-60	72,75-73,05 73,010-72,90-80 73,010-73,05
Idem A, de 500 id. id	72 0[0-72,60-75	73,10-05-73 0 <sub>[</sub> 0 72,90
Idem G y H, de 100 y 200 id. id  En liferentes series	71,90-80-72 0 <sub>[</sub> 0	73 010-73,05 72,90 73 010-73 10-15
	72,40-50-75-60	73 010-73,10-15 72,85-70,80-60 50-72,90
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	92 0 <sub>[</sub> 0-91,90-85	92,50-60-75 93 0 <sub>1</sub> 0-92,85-70
Idem E, de 25.000 fd. fd	92,10-92 0 <sub>[</sub> 0 92,25-92 0 <sub>[</sub> 0 92,010-92 25-30	92,80-85-75-70 93 0 <sub>1</sub> 0-92-90
Idem B, de 2.500 ptas. nominales	92 010-92,25-30 20-05-92 010 92,25	93 0 <sub>[0</sub>
Idem A, de 500 fd. fd	92 0 <sub>[</sub> 0-92,20 25-15	93 0 <sub>[</sub> 0-92,90-95
En diferentes series	92 0 <sub>0</sub> 0-92,25 20- <b>1</b> 5	92,60-93 0 <sub>1</sub> 0 92,90-80
Bancos y Sociedades.		4.44 - 45 - 3
Uédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171,500.		
171.500	101,76-65-60	101,60
Acciones del Banco de España	460 0 <sub>1</sub> 0-461 0 <sub>1</sub> 0 460 0 <sub>1</sub> 0	n in mer transfer (1967) Linguis (1967)
Idem id. id. cantidades pequeñas Idem de la Compañía Arrendataria	462 0 <sub>1</sub> 0	***
de TabacosAcciones al portador.	407 O <sub>[O</sub>	409 0 <sub>1</sub> 0-410 0 <sub>1</sub> 0 408 0 <sub>1</sub> 0 .
Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es-	•	ert i var var til skalt. State til skalt skal Skalt skalt sk
paña, 100.000Idem del Banco de Castilla (30.000	en i gelan e <b>g</b> elah kecila. Kijarah tahun alam digu	184 0 <sub>I</sub> 0
acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000.		
ción de 20.000. Idem del Banco Hispano-America- no, números 1 á 200.000 nomina- tivas.		o i filosofie. Deportuições
	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	

# Resumen general de pesetas nomênales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	4.555.500
Idem id. al 5 por 100 amortizable	1.976 500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	,
Idem id.—Al 4 por 100	360.000
Acciones del Banco de España	*
Idem del Banco Hipotecario de España	54.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	83,000

### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 225.000 á 39,50 y 25.000 á 39,55. Londres, á la vista, libra esterlina, 1,000 á 35,11; 1.000 á 35,13 y 2.000 á 35,15.

#### Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

## PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIOS

VALLEJO.— ALCALA, 17.— MUEBLES DE EBANISpachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.

A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

#### SANTOS DEL DIA

Santas Marta y Romana y Santos Pedro Damian, Félix y Florencio.

#### **ESPECTACULOS**

ESPAÑOL.—A las 8 y 314.—El abuelo.

PRINCESA.—A las 9.—Pascual Cordero.—El Banco.

LARA.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—Zaragatas.—El sueño dorado.—El abolengo.—Segundo acto.

APOLO.—A las 8 y 172.—La reina mora.—La marcha de Cádiz.—El húsar.—La golfemia.

ZARZUELA.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—Patria nueva.—El mozo crúo.—Venus-Salón.—El trébol.

MODERNO.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—Las amapolas.—La marusi-

ña.—La perla negra.—Los chicos de la escuela.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. Campomanes, 6.—Teléfono 44.